



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 25/2023

FECHA: 9 de mayo de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/a

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**





ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 23/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MAYO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Estadística

2. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA DE BENALÚA COMO CALLE DEPORTISTA MAR JOVER.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a **la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 "Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas", que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.



A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre, así como el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 1 en reunión celebrada el día 4 de abril de 2023.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 5-6

CALLE DEPORTISTA MAR JOVER / CARRER DE L'ESPORTISTA MAR JOVER

Vía pública situada en la zona Benalúa, barrio Benalúa.

Mar Jover: Alicante, 1988. *Atleta alicantina, saltadora de longitud cuatro veces campeona de España (de 2012 a 2015), después de haber cosechado el título nacional en todas las categorías inferiores en Promesa, Júnior, Cadete, Juvenil y Universitaria. Llegó a competir en los Juegos Olímpicos de Río 2016. Profesora de Educación Física en el colegio La Florida.*

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.



3. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA DE BENALÚA COMO CALLE PROFESOR LUDOVICO CORREA.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres officiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a **la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 "Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas", que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, "Denominación de Vías Públicas" de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente en el que constan solicitudes presentadas al efecto por familiares, la Asociación de Orfebres, Gemólogos y Peritos Tasadores, el Gremio Provincial de Joyeros, Plateros y Afines, Informe de la Sra. Archivera Municipal e Informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal donde constan las características de la zona a la que se debe



asignar nombre, así como el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 1 en reunión celebrada el día 4 de abril de 2023.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 6

CALLE PROFESOR LUDOVICO CORREA / CARRER DEL PROFESSOR LUDOVICO CORREA

Vía pública situada en la zona Benalúa, barrio Benalúa.

Ludovico Correa Lillo: (1916-2022) *Persona muy vinculado a la fiesta de las Hogueras de San Juan desde sus inicios, participando en varias comisiones: Séneca-Autobuses, Gabriel Miró, Ruperto Chapí, y muy participe en el mundo de las barracas, sobre todo en la del gremio de joyeros y relojeros. Reunió una importante colección de fotografías, librets, etc. de hogueras y barracas desde el año 1928, que tras su fallecimiento fué donada al Archivo Municipal de Alicante. Licenciado en Ciencias Químicas, de profesión profesor de Física y Química. Desde 1962 hasta su jubilación formó parte activa inicialmente de la Agrupación Provincial de Alicante de Joyeros, Plateros, Relojeros, Bisutereros y Afines.*

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización



4. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. (RHDD2023000002).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante escrito fechado el 19 de enero de 2023 y registrado en el Servicio de Recursos Humanos con Nº de entrada 141, de 24 de enero del 2023, el Comisario Principal Jefe del Cuerpo de Policía Local propone la incoación de expediente disciplinario al Agente de la Policía Local A.F.C.R.

Dado que los hechos objeto del expediente no han prescrito y por tanto la responsabilidad del infractor tampoco, con fecha 13 de febrero de 2023 se incoa expediente disciplinario, nombrando instructor del mismo a D. Francisco Vázquez de Agredos Gutiérrez, Intendente de la policía Local y secretario a D. Antonio Tomás Santana Ferrer, Inspector de la Policía Local.

En la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites previstos en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Dentro de esos trámites con fecha 31 de marzo de 2023 el Instructor dicta propuesta de resolución, que obra en el expediente en la que fija los hechos probados y aplica los siguientes fundamentos de derecho:

“Primero.- Es de aplicación la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

A la hora de determinar el alcance de la sanción, se han de tener en cuenta los criterios de graduación de sanciones que se establecen en el artículo 102 de la Ley 17/2017, la cual dispone que “para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) la intencionalidad, b) la reincidencia. Existe reincidencia cuando la persona funcionaria, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionada en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior y que no hayan sido cancelada. A los efectos de la reincidencia, no se computarán los antecedentes disciplinarios cancelados, o que debiera serlo. c) el historial profesional, que, a estos efectos solo podrá valorarse como circunstancia atenuante. d) la

incidencia sobre la seguridad ciudadana. e) la perturbación en el normal funcionamiento de la administración o de los servicios que le estén encomendados. f) el grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación., g) en los casos recogidos en la letra b del artículo 97 y de la letra z del artículo 98 de esta ley, se valorará específicamente la cuantía o entidad de la pena impuesta en virtud de sentencia firme, así como la relación de la conducta delictiva con las funciones policiales.

Segundo.- *Respecto a la conducta y acción del Agente A.F.C.R., el día 7 de enero de 2023 a las 7:30 horas descrita en los hechos, puede ser calificada como incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad contemplado en el artículo 9 apartado b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en artículo 99 b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana. La tipificación de la falta viene descrita en ambas normas con el siguiente tenor literal: "b) la incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca una calificación más grave".*

Por todo ello, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos de aplicación, para la graduación de la sanción, hay que considerar que sólo concurre en el presente supuesto una circunstancia de las establecidas en el artículo 102 de la Ley 17/2017 la reseñada en el apartado a) la intencionalidad.

*En el presente caso atendiendo a los criterios y principios antes mencionados se **propone**:*

Por la conducta y acción llevada a cabo por el Agente A.F.C.R., el día 7 de enero de 2023 a las 7:30 horas, así como del resto de acciones descritas en los hechos subsumible en la falta leve contenida en el artículo 9 b) la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 99 b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

La tipificación de la falta viene descrita en ambas normas con el siguiente tenor literal: "b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca una calificación más grave", sancionar con "la suspensión de funciones por un periodo de dos (2) días y pérdida de la remuneración por el mismo periodo", conforme a lo prescrito en el artículo 100.2 de la Ley 17/2017, 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana."

Ante esta propuesta de resolución el funcionario expedientado no ha formulado ninguna alegación según se indica en el escrito de remisión del Comisario Jefe del Cuerpo.





El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar la Propuesta de resolución formulada por el Sr. Instructor en los mismos términos y por tanto, imponer al funcionario A.F.C.R., Agente de la Policía Local, la sanción de **2 días de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por el mismo periodo**, por la comisión de la falta leve recogida y tipificada en el artículo 9 b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 99 b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana. la tipificación de la falta viene descrita en ambas normas con el siguiente tenor literal: "*b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca una calificación más grave*".

Segundo.- El inicio del cumplimiento de la sanción impuesta se hará efectivo el primer día del mes siguiente a aquél en que el interesado reciba la notificación de la resolución (si ello se produce entre los días 1 al 15 del mes). Caso de que el interesado reciba la notificación a partir del día 16 del mes en cuestión, el inicio del cumplimiento de la sanción se hará efectivo a partir del día 16 del mes siguiente.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan y comunicárselo al Sr. Concejal Delegado de Seguridad, al Sr. Comisario Principal Jefe del Cuerpo de la Policía local y a los distintos departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

5. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS "SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 2: ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022". Expt. 54/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.



Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 2: ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, a favor de la entidad **Unión Temporal de empresas D^a. LAURA CRUZ GÓMEZ y D^a. BÁRBARA SENIA REQUENA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** Ley 18/1982, en anagrama **“UTE ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD”**, con N.I.F. nº **U-02942340**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, computables a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.611,59€)**, I.V.A. exento, con las siguientes mejoras ofertadas por el adjudicatario:

- Dominio del valenciano de los profesionales encargados de la ejecución del servicio (C1/C2 o equivalente).

El contrato se formalizó el día 15 de julio de 2021.

Con fecha de Registro de Entrada de 9 de febrero de 2023, la entidad **UTE ASESORIA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD**, con N.I.F. **U-02942340**, adjudicataria del contrato de los **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 2: ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, según quedó establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.

Obra en el expediente informe favorable para dicha petición, emitido por el jefe del Departamento de Juventud, de fecha 1 de marzo de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de octubre de 2020, se establece:

“Prórroga del Contrato: SI, UNA (1) prórroga de UN (1) AÑO para todos los Lotes.

Alcance de la prórroga: Ver cláusula nº 2 del PPTP”

Dicha prórroga se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“.. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”



Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el jefe del Departamento de Juventud.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 2: ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, con la entidad **Unión Temporal de empresas D^a. LAURA CRUZ GÓMEZ y D^a. BÁRBARA SENIA REQUENA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** Ley 18/1982, en anagrama **“UTE ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD”**, con N.I.F. nº **U-02942340**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 15 de julio de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.805,79€)**, I.V.A. exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.805,79€)**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **UTE ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD**, con N.I.F. nº **U-02942340**, con cargo a la aplicación nº 64-334-2279925 de los Presupuestos Municipales de los años 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2023	64-334-2279925	11.375,11 €
2024	64-334-2279925	16.430,68 €
	Total	27.805,79 €



Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

6. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS “SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 3: ASESORÍA TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”. Expt. 54/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 3: ASESORÍA TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, a favor de la entidad **ROSARIO HERNÁNDEZ CORRAL Y ASOCIACIÓN LABOR, UTE**, con N.I.F. **U-02986321**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, computables a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (53.341,73€)**, I.V.A. exento, con las siguientes mejoras ofertadas por el adjudicatario:

- Dominio del valenciano de los profesionales encargados de la ejecución del servicio (B1/B2 o equivalente).

El contrato se formalizó el día 16 de julio de 2021.

Con fecha de Registro de Entrada de 3 de febrero de 2023, la entidad **ROSARIO HERNÁNDEZ CORRAL Y ASOCIACIÓN LABOR, UTE**, con N.I.F. **U-02986321**, adjudicataria del contrato de los **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 3: ASESORÍA TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, según quedó establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.



Obra en el expediente informe favorable para dicha petición, emitido por el jefe del Departamento de Juventud, de fecha 1 de marzo de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de octubre de 2020, se establece:

“Prórroga del Contrato: SI, UNA (1) prórroga de UN (1) AÑO para todos los Lotes.

Alcance de la prórroga: Ver cláusula nº 2 del PPTP”

Dicha prórroga se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el jefe del Departamento de Juventud.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 3: ASESORÍA TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, con la entidad **ROSARIO HERNÁNDEZ CORRAL Y ASOCIACIÓN LABOR, UTE**, con N.I.F. **U-02986321**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 16 de julio de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (26.670,86€)**, I.V.A. exento.



Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (26.670,86€)**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **ROSARIO HERNÁNDEZ CORRAL Y ASOCIACIÓN LABOR, UTE**, con N.I.F. **U-02986321**, con cargo a la aplicación nº 64-334-2279925 de los Presupuestos Municipales de los años 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2023	64-334-2279925	10.910,81 €
2024	64-334-2279925	15.760,05 €
	Total	26.670,86 €

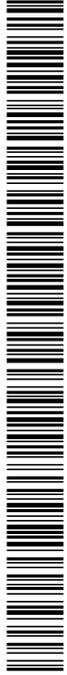
Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

7. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS “SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 4: ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”. Expt. 54/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 4: ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, a favor de la entidad **ASOCIACIÓN PARA LA DIFUSIÓN EDUCATIVA DE LA NUTRICIÓN, SALUD Y DEPORTE**, con N.I.F. **G-54747308**, por un plazo de ejecución de DOS (2) años, computables a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por la cantidad de **ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (11.132,00€)**, I.V.A. exento, con las siguientes mejoras ofertadas por el adjudicatario:



- Dominio del valenciano de los profesionales encargados de la ejecución del servicio (C1/C2 o equivalente).

El contrato se formalizó el día 3 de mayo de 2021.

Con fecha de Registro de Entrada de 4 de febrero de 2023, la entidad **ASOCIACIÓN PARA LA DIFUSIÓN EDUCATIVA DE LA NUTRICIÓN, SALUD Y DEPORTE**, con N.I.F. **G-54747308**, adjudicataria del contrato de los **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 4: ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, según quedó establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.

Obra en el expediente informe favorable para dicha petición, emitido por el jefe del Departamento de Juventud, de fecha 1 de marzo de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de octubre de 2020, se establece:

“Prórroga del Contrato: SI, UNA (1) prórroga de UN (1) AÑO para todos los Lotes.

Alcance de la prórroga: Ver cláusula nº 2 del PPTP”

Dicha prórroga se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el jefe del Departamento de Juventud.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. LOTE Nº 4: ASESORÍA HÁBITOS SALUDABLES EN IES PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**, con la entidad **ASOCIACIÓN PARA LA DIFUSIÓN EDUCATIVA DE LA NUTRICIÓN, SALUD Y DEPORTE**, con N.I.F. **G-54747308**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 3 de mayo de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (11.132,00€)**, I.V.A. exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS (11.132,00€)**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **ASOCIACIÓN PARA LA DIFUSIÓN EDUCATIVA DE LA NUTRICIÓN, SALUD Y DEPORTE**, con N.I.F. **G-54747308**, con cargo a la aplicación nº 64-334-2279925 de los Presupuestos Municipales de los años 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2023	64-334-2279925	6.184,44 €
2024	64-334-2279925	4.947,56 €
	Total	11.132,00 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

8. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “EXPLOTACIÓN DEL BAR-REPOSTERÍA SITUADO EN EL PABELLÓN DEPORTIVO PITIU ROCHEL” - EXPTE. 118/16.



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Según el informe de fecha 31 de marzo de 2023 de la Jefa del Servicio de Deportes de este ayuntamiento que obra en el expediente, D^a Celia Meseguer Rodríguez, por Decreto de fecha 23 de enero de 2017 se adjudicó el contrato de referencia a favor de la entidad **SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS RÍOS, S.L.**, con **NIF B-03444684**, por un plazo de cuatro (4) años, con la posibilidad de una (1) prórroga por dos (2) años más, y un canon concesional de ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00 €) para los cuatro (4) años de duración del contrato (2.100,00 € anuales)

El contrato se formalizó el día 27 de enero de 2017, iniciándose la actividad en esa misma fecha según consta en el acta de inicio, por lo que debía finalizar el día 26 de enero de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2020 se aprobó la prórroga del contrato a solicitud del contratista por dos años más, estableciéndose como fecha de finalización del contrato el día 26 de enero de 2023.

Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2023 y número de registro de entrada E2023018680, el contratista SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS RÍOS, S.L. ha solicitado la continuidad del contrato que aquí nos ocupa, mediante un nuevo período de prórroga de cuatro (4) años, que no justifica, correspondientes al período de cese de actividad por las reformas que actualmente se llevan a cabo en el Pabellón Pitiu Rochel y al “tiempo que por ley (sic) se prorrogaron los contratos por la COVID 19”, declarando que debido a la pandemia no se ha podido mantener una actividad constante.

Según el informe de la Jefa del Servicio de Deportes de fecha 31 de marzo de 2023 que obra en el expediente, el contrato se suspendió durante los siguientes periodos y por las causas que se indican:

- **Covid-19:**
 - del 13/03/2020 al 01/06/2020
 - del 21/01/2021 al 13/03/2021
 - total: 219 días**
- **Obras de reforma del pabellón Pitiu Rochel:**
 - del 12/04/2022 al 26/01/2023 (fecha prevista para el final de la prórroga del



contrato, aunque las obras continúan y tienen previsión de finalizar en el mes de julio de 2023, según el informe citado)
total: 290 días

El contrato objeto de este acuerdo es un contrato administrativo especial, de los previstos en el artículo 19.1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, norma aplicable al citado contrato, según consta en el documento de formalización del mismo.

El R.D Legislativo 3/2011 establece:

“Artículo 214. Indemnización de daños y perjuicios.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.”

1) “Artículo 219. Potestad de modificación del contrato.

1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156”

“Artículo 220. Suspensión de los contratos.

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 (falta de pago al contratista), se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.”

La suspensión del contrato se ha producido por dos situaciones distintas, que hay que analizarlas, también, de manera separada:



- **Suspensión producida por el COVID-19**

El contrato se suspende por aplicación del R.D 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (periodo desde el 14/03/2020 hasta el 01/06/2020) y por aplicación de la Resolución de la Consellería de sanidad, de 19/01/2021 por la que se establecieron medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la comunidad valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, (periodo desde el 21/01/2021 hasta el 13/03/2021).

En este caso el contrato no se suspende por voluntad de ninguna de las partes integrantes del mismo (ayuntamiento y contratista) sino por causas ajenas, como fue la declaración del estado de alarma.

Tal y como se indica en el informe de la Jefa del Servicio de Deportes de fecha 31 de marzo de 2023 citado, la doctrina y la jurisprudencia (entre otras, STS n.º 791/2020) consideran equiparable el *covid-19* a los casos de *fuera mayor*, a los efectos de una posible indemnización o restitución del equilibrio económico del contrato, por aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, es decir, por una alteración de las condiciones existente en el momento de la formalización del contrato que incrementa de modo muy significativo el riesgo de frustración de su finalidad, como ha sido en este caso la imposibilidad de la ejecución del mismo.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 en las concesiones (equiparable al contrato en cuestión, al existir en todos ellos riesgo operacional):

“4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.



*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.
La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo (...)*

Al no quedar acreditados en el expediente otros daños distintos al del tiempo de cese de la actividad por el COVID-19, procede aceptar la propuesta de la Jefa del Servicio de Deportes en su informe de fecha 31 de marzo de 2023 de ampliar el plazo de duración del contrato en 219 días, que se corresponden con el tiempo que el contrato estuvo suspendido por tal motivo y que no supera el 15% de la duración del contrato.

- **Suspensión por las obras de reforma del pabellón Pitiu Rochel**

El contrato queda suspendido por el inicio de las obras contratadas por el Ayuntamiento para la remodelación del citado pabellón (Expte. de Contratación 98/21) desde el día 14 de abril de 2022 hasta el día 26 de enero de 2023 (fecha del fin de la prórroga del contrato), aunque las obras continúan en la actualidad con previsión de finalización en el mes de julio de 2023.

En este caso, sí estamos ante un acto de una de las partes, el ayuntamiento, que al margen del propio contrato ha adoptado un acuerdo (la realización de las obras) que incide directamente en su ejecución.

Es lo que se denomina por la doctrina y jurisprudencia (STS n.º 1077/2019, de 16 de julio) *factum principis* o hecho del príncipe, que da derecho al contratista a ser restituido en sus derechos o equilibrio del contrato, cuando la ruptura del mismo es tal que lo hacen excesivamente oneroso y sufre una frustración o quiebra radical del mismo. En este caso la frustración es total ya que ha supuesto el cierre de la instalación.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 258 establece:

2) ***“Artículo 258. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.
(...)”***



2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

(...)

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 (...)

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan(...) podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial (...)"

Como en el supuesto anterior, al no quedar acreditado en el expediente otros daños distintos al del tiempo de cese de la actividad, procede aceptar también la propuesta de la responsable del contrato de ampliar el plazo de ejecución del mismo en 290 días, coincidente con los días que el contrato ha estado suspendido por esta causa.

La suma de las dos ampliaciones del plazo de duración del contrato propuestas hacen un total de 509 días o lo que es lo mismo 1 año, cuatro meses y 22 días, que no supera el 15% de la duración total del mismo (incluida la prórroga).

Al iniciarse este expediente de ampliación del plazo de ejecución del contrato a petición del contratista, aunque no coincida el plazo solicitado (que no ha sido justificado) con el propuesto, se entiende por cumplido el trámite de audiencia previsto en el art 211.1 del R.D legislativo 3/201.

Figuran en el expediente, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Jefa del Servicio de Deportes de este ayuntamiento, D^a Celia Meseguer Rodríguez, del que se ha hecho mención en la parte expositiva, como motivación del expediente.



Segundo.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a la “**Explotación del Bar-Repostería situado en el Pabellón Deportivo Pituu Rochel**”, incluida la prórroga, en 509 días (1 año, 4 meses y 22 días), a contar desde el día que se inicie de nuevo la actividad, lo que se deberá dejar constancia en la correspondiente acta que se levante al efecto, firmada por la responsable del contrato y el contratista, como compensación por el tiempo que ha estado suspendido por motivo de la crisis sanitaria COVID-19 (219 días) y por motivo de la ejecución de las obras de remodelación del Pabellón Pituu Rochel, Expte. 98/21 (290 días).

Tercero.- Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de duración del contrato, mediante un protocolo adicional al mismo.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL”. Expte 93/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito procedente del Servicio de Acción Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

Se solicita, previos los trámites que procedan, el cambio en la designación del responsable del contrato del Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral, de la Jefa de Programa de Acción Social, Dña. Maria López Colmena, designando al efecto a Dña. Verónica Albert Pérez, Jefa del Departamento de Prestaciones Económicas.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:



Primero.- Designar como responsable del contrato relativo al “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL. Exp. 93/20”, de la Concejalía de Acción Social a Dña. Verónica Albert Pérez, en sustitución de Dña. María López Colmena.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

10. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN (TODOS AUTOMÁTICOS), PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ORGANIZATIVO PARA LA GESTIÓN CONTINÚA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS”. EXPTE. 02/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, que consta de treinta (30) cláusulas o apartados.

3. Documento elaborado con fecha por el Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación, e Informática, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.



4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, con el conforme del Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, siendo todos ellos criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Al ser un contrato incluido en el anexo IV de la LCSP, los criterios cualitativos representan un 51% de la puntuación asignada.

5. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticinco (25) genéricas.

Deben figurar, igualmente, los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, documento de retención de crédito del año 2023, de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos automáticos, para contratar el **“SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ORGANIZATIVO PARA LA GESTIÓN CONTINÚA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS”**, por un plazo de duración de DOCE (12) meses contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato en



documento administrativo, señalando un presupuesto base de licitación de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (24.827,60€)**, más el I.V.A. calculado al tipo del 21%, por importe de CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.213,79€), que hacen un total de **TREINTA MIL CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (30.041,39€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio de Nuevas tecnologías, Innovación e Informática, con el conforme del Concejal de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto por un importe de **TREINTA MIL CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (30.041,39€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-2279934 del Presupuesto Municipal donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes, con la siguiente distribución:.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	26 920 2279934	15.020,70 €
2024	26 920 2279934	15.020,69 €
	Total	30.041,39 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^a. Natalia García Alonso.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.



11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO SOFTWARE DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS "CONTROL DE PRESENCIA" (WCRONOS) Y "GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL" (WSERVICE-POL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 24/23.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fecha 29 de marzo de 2023.
- 2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el responsable del contrato, D. Ernesto Pérez López, con fecha 27 de marzo de 2023 que consta de 20 cláusulas.
- 3.- Certificado de exclusividad de propiedad y de servicios de Wcronos y Wservice-Pol, de fecha 24 de marzo de 2023, presentado por la mercantil **ÁBACO C.E. INFORMÁTICOS S.L.** y suscrito por el Administrador Único de la sociedad, D. Félix Arranz Sombría.
- 4.- Informe suscrito por el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Minería de Datos y responsable del contrato, junto con el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática de fecha 27 de marzo de 2023, de la justificación de los derechos de exclusividad del contrato a empresario determinado (**ÁBACO C.E. INFORMÁTICOS S.L.**).
- 5.- Documento elaborado por el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Minería de Datos, relativo al criterio de adjudicación, precio, de fecha 28 de marzo de 2023.
- 6.- Documento elaborado por el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Minería de Datos y responsable del contrato, junto con el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática de fecha 27 de marzo de 2023, de la justificación del contrato.



7.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de 32 cláusulas específicas y 25 genéricas.

8.- Documentos de Retención de Crédito del ejercicio 2023 y de futuros de los años 2024, 2025, 2026 y 2027.

9.- Informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera firmado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 11 de abril de 2023.

Deberá constar en el expediente el Informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por la emisión del certificado de exclusividad de propiedad y de servicios de Wcronos y Wservice-Pol, de fecha 24 de marzo de 2023, presentado por la mercantil ÁBACO C.E. INFORMÁTICOS S.L. y suscrito por el Administrador Único de la sociedad e informe del jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Minería de Datos y responsable del contrato, de fecha 27 de marzo de 2023.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.



Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio (precio), para la contratación del servicio de **"Mantenimiento software de las aplicaciones informáticas "Control de presencia" (Wcronos) y "Gestión de servicios de la Policía Local" (WService-Pol) para el Ayuntamiento de Alicante"**, por un plazo de duración de CUATRO (4) años a contar desde el día 3 de septiembre de 2023, o en su caso, el día señalado en el acta de inicio si la formalización del contrato se hiciera con fecha posterior, con una prórroga de UN (1) año, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS (22.507,00€)**, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, por un importe de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (4.726,47€), que hacen un total de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (27.233,47€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

Los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación figura en la memoria del órgano gestor, redactada por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el Vº Bº del Concejal de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la empresa **ÁBACO C.E. INFORMÁTICOS S.L.**, al ser la única, según se justifica en la memoria y en el informe emitido por el responsable del contrato, que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato, previa negociación de sus términos.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2023	26-920-216	2.231,66€
2024	26-920-216	6.808,37€
2025	26-920-216	6.808,37€
2026	26-920-216	6.808,37€



2027	26-920-216	4.576,70€
	TOTAL	27.233,47€

Sexto.- Designar como responsable del contrato al jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Minería de Datos, D. Ernesto Pérez López.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS A VARIOS RECURSOS MUNICIPALES. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (Expte. 25/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

En el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Cultura, obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Informe de la Jefa del Servicio de Cultura, D^a Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 10 de enero de 2023.
2. Memoria justificativa del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Cultura, D^a Macarena Fuentes Guzmán y con el visto bueno del Concejal Delegado de Cultura, con fecha 4 de abril de 2023, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
3. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Servicio de Cultura, D^a Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 3 de abril de 2023, que consta de 11 cláusulas y 1 anexo denominado: Anexo I: Modelo de Certificado.
4. Informe de Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 23 de febrero de 2023, elaborado por D. Federico Francisco Valero Ruiz, Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de



fecha 21 de marzo de 2023.

5. Informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 23 de febrero de 2023, elaborado por D. Federico Francisco Valero Ruiz, Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, relativo a las tarifas a aplicar.

6. Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional firmada por la Jefa del Servicio de Cultura, D^a Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 3 de abril de 2023.

7. Propuesta de criterios para la adjudicación, firmada por la Jefa del Servicio de Cultura, D^a Macarena Fuentes Guzmán, con fecha 3 de abril de 2023.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Obra también en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de concesión de servicios, de tramitación ordinaria, regulado en los artículos 15, y del 284 al 297, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Queda justificado en el expediente el riesgo operacional del concesionario.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.



Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la “*Concesión del servicio de visitas guiadas a varios recursos municipales*”, por un plazo de ejecución de un (1) año, con posibilidad de una prórroga por un (1) año más, con un **valor estimado** calculado en función del período máximo del contrato, incluida la posible prórroga, y teniendo en cuenta las tarifas máximas y distribución de las visitas previstas en el pliego de prescripciones técnicas, de 111.116,66 €.

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el ayuntamiento participe en su financiación.

Al tratarse de un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 LCSP, la contraprestación está constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato durante el plazo de vigencia de la concesión, teniendo el concesionario el derecho a percibir los ingresos que procedan de las siguientes tarifas máximas:

Tarifa individual general (IVA incluido): 4,97 €

Tarifa individual centros educativos (IVA incluido): 3 €

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP..

Quinto. Nombrar responsable del contrato de referencia al Jefe del Departamento de Memoria de Alicante, D. Pablo Rosser Limiñana, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 4 de abril de 2023.

Sexto. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "DESARROLLO DE APLICACIONES PARA LA GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO CON ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK)". (EXPTE 80/19 CNDG2023000041).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes,



razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 14 de abril de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Desarrollo de aplicaciones para la gestión de multas de tráfico con Oracle Middleware 12C Y Oracle ADF (Application Development Framework)"**, a favor de la mercantil **Avanttíc Consultoría Tecnológica, S.L., con CIF B17760299**, por la cantidad de 95.472,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de doce 12 meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 24 de abril de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.955,59€, con número de referencia 32020000902.

Con fecha 12 de enero de 2022 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 30 de marzo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Avanttic Consultoría Tecnológica, S.L., con CIF B17760299**, la garantía definitiva por importe de **3.955,59 €**, según carta de pago número **320200000902** de fecha **10 de febrero de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Desarrollo de aplicaciones para la gestión de multas de tráfico con Oracle Middleware 12C Y Oracle ADF (Application Development Framework)"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

14. ADSCRIPCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE CIUDAD DE ASÍS A LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL.

Este asunto se retira del Orden del Día.

15. ADSCRIPCIÓN TEMPORAL DE LOS LOCALES MUNICIPALES SITUADOS EN LA CALLE MIGUEL JIMÉNEZ REYES N.º 18-20-22 AL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.

El Ayuntamiento es titular del patio interior de manzana de la calle Miguel Jiménez Reyes n.º 18, 20 y 22, y de varias construcciones ubicadas en la misma, que conformaban el antiguo Colegio Antonio Ramos Carratalá:

- Un local de 347 m², que fue adquirido por el Ayuntamiento para destinarlo a centro socio educativo. Se denomina en el plano adjunto que obra en el expediente "Pabellón Central" y está inscrito en el Inventario Municipal de Bienes como bien patrimonial, número de orden 660. Referencia catastral en parte: 0687101YH2408F.

- Dos pabellones, Pabellón Este y Pabellón Oeste, más "salón de actos", según el plano



que obra en el expediente, que están inscritos en el Inventario Municipal de Bienes con el número 655 de los bienes patrimoniales. Referencia catastral 0687102YH2408F.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 los referidos edificios se adscribieron a la concejalía de Acción Social y Familia, para dedicarlos a la realización de actividades comunitarias dirigidas a la población infantil y juvenil, así como para ubicar a una parte del equipo social de la zona para atender las demandas sociales.

Con fecha 26 de abril de 2023, la Presidenta-Delegada de Patronato Municipal de Educación Infantil remite escrito en el que manifiesta que, tras los recientes acontecimientos acaecidos en la escuela infantil "Siete Enanitos", perteneciente a ese organismo, se ha tenido que proceder al inmediato cierre del centro, y solicita la adscripción temporal de las instalaciones municipales sitas en la calle Miguel Jimenez Reyes, 18, 20 y 22 para, una vez realizadas las obras de reforma necesarias, ubicar en ellas con carácter transitorio, la escuela infantil "Siete Enanitos".

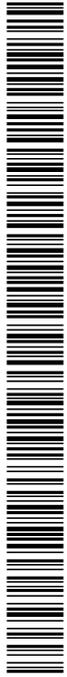
Consta en el expediente valoración favorable de la Concejalía de Acción Social y Familia para la adscripción de las citadas instalaciones al Patronato Municipal de Educación Infantil, con el fin de iniciar las actuaciones necesarias para la apertura de la escuela infantil.

La figura de la adscripción de bienes, que no está contemplada en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, viene regulada en los artículos 73 y siguientes de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 183 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Consiste en la vinculación de un bien de la Administración, sin alterar su titularidad, a un organismo público dependiente de la misma para destinarlo a un servicio de su competencia o para el cumplimiento de sus fines propios.

Procede, por tanto la adscripción de las edificaciones existentes en el patio de manzana de la calle Jiménez Reyes 18-20-22, al Patronato Municipal de Educación Infantil, para ubicar en ellas con carácter transitorio, la escuela infantil "Siete Enanitos", hasta tanto finalicen las obras de rehabilitación de la citada escuela infantil y el alumnado pueda volver a utilizar las mismas con total normalidad.

La competencia para acordar la adscripción corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano las facultades en materia de gestión patrimonial en los municipios sometidos al régimen de gran población.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:



Primero: Adscribir al al Patronato Municipal de Educación Infantil, para ubicar en ellas con carácter transitorio, la escuela infantil "Siete Enanitos", las edificaciones existentes en el patio de manzana de la calle Miguel Jiménez Reyes nº 18-20-22, hasta tanto finalicen las obras de rehabilitación de la citada escuela infantil y el alumnado pueda volver a utilizar las mismas con total normalidad.

Segundo: Dejar si efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 por el que se adscribieron los referidos edificios a la Concejalía de Acción Social y Familia, para dedicarlos a la realización de actividades comunitarias dirigidas a la población infantil y juvenil, así como para ubicar a una parte del equipo social de la zona para atender las demandas sociales.

Tercero: Comunicar el presente acuerdo a la Concejalía de Acción Social y Familia y al Patronato Municipal de Educación Infantil.

16. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MONTENGÓN N.º 8, CON DESTINO AL MUSEO DE BELENES.

Desde el 1 de enero de 1997 el Museo de Belenes se encuentra instalado en dos locales contiguos: el situado en la calle San Agustín n.º 3, propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, que en el año 2016 cedió su uso al Ayuntamiento y el situado en la calle Montengón n.º 8, de titularidad privada.

Este último ha venido siendo objeto de diversos contratos de arrendamiento: el 1 de enero de 1997 suscrito por el Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda, el de 1 de enero de 2004 por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura y el de 1 de junio de 2012 asimismo por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura. Este último contrato, para el que ahora se propone la prórroga, que es un contrato privado de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se ha venido prorrogando por diversos acuerdos de la Junta Municipal de Gobierno, el último de los cuales es el adoptado en su sesión de 10 de mayo de 2022.

El contrato vigente, el suscrito el 1 de junio de 2012, establece en su cláusula tercera la posibilidad de prórrogas anuales del mismo a voluntad del arrendatario. Y en cuanto a la renta, la cláusula quinta prevé que se actualizará conforme a la variación de los índices de precios al consumo, en lo sucesivo I.P.C.



Con fecha 12 de abril de 2023 se ha recibido un escrito de la Jefatura del Servicio de Cultura, con la conformidad del Concejal delegado, expresando la necesidad y conveniencia de prorrogar el contrato de arrendamiento del local, al no disponer de otros donde se pueda ubicar el Museo de Belenes, tan importante en nuestra ciudad, por la muestra que en él se expone, y la gran afluencia de público que recibe durante todo el año.

En el expediente obra el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y se ha solicitado el informe de fiscalización previa del Sr. Interventor Municipal.

Procede por tanto prorrogar por una anualidad más el contrato de arrendamiento del local. Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al Índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. En la actualidad el I.P.C., a fecha marzo de 2023, es del 3,3%. La renta mensual para el nuevo periodo será de 1.389,60 euros IVA incluido

El órgano competente para acordar esta prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Autorizar la prórroga por un año, hasta el 31 de mayo de 2023, del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Montengón n.º 8. Como el incremento experimentado por el I.P.C. interanual ha sido del 3,3%, la renta mensual para el nuevo periodo será de 1.389,60 euros IVA incluido, lo que supone una renta anual de 16.675,20 euros, IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor de Dña. Regina Llorca Díaz, NIF ***8298** y su esposo Don Alfredo Ortiz Martínez, NIF ***2336**, la cantidad total de 16.675,20 euros, IVA incluido (13.781,16 euros de renta más 2.894,04 euros en concepto de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2023, del 01/06 al 31/12: 9.727,20 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2024, del 01/01 al 31/05: 6.948,00 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la parte arrendadora y comunicar a la Concejalía de Cultura y a la Tesorería e Intervención Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO



Urbanismo

17. APROBACIÓN SOLICITUD SUBVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS: PLAN + CERCA 2023 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE. ECO2023000007.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos vienen resumidos a continuación;

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2023, aprobó la convocatoria y las bases de concesión de subvenciones de infraestructuras y asistencia a municipios: Plan + Cerca 2023

En la base sexta se realiza la distribución de la Inversión y subvención provincial prevista, correspondiendo al Ayuntamiento de Alicante hasta un importe máximo de 535.000,00 €

En la misma base en su punto 11 indica:

“En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, el importe de la subvención Provincial anterior deberá distribuirse entre un 50% para inversiones al Área de Cooperación y otro 50% para Gastos Corrientes al Área de Asistencia a Municipios, salvo petición expresa del Ayuntamiento que justifique otra distribución de la subvención provincial”

Actuación propuesta:

Implantación nuevo carril bici Av. Costa Blanca

Entre los requisitos para la concurrencia a la subvención se incluye:

- ✓ *La necesidad de acuerdo por el órgano municipal competente de la distribución del importe de la subvención distribuidas en una o varias actuaciones, indicando Área de Cooperación o Área de Asistencia a municipios, según a quien se dirige cada actuación.*
- ✓ *Compromiso de aportación municipal correspondiente a la cantidad no subvencionada, en el supuesto que las actuaciones excedan el importe de la subvención prevista de 535.000 €.*
- ✓ *Compromiso de asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas “incidencias surgidas en las obras”*

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante asumirá los costes derivados de los contratos de servicios



necesarios (Coordinación de Seguridad y Salud y Asistencia Técnica) para la ejecución de las obras.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la participación y aceptación expresa por parte del Ayuntamiento de Alicante de la subvención de infraestructuras y asistencia a municipios: PLAN + CERCA 2023 convocado por la Excmá Diputación de Alicante, para la actuación de Implantación nuevo carril bici Av. Costa Blanca por importe máximo de 535.000 €.

Segundo.- Autorizar a la persona que ostente la titularidad de la Concejalía Delegada de Urbanismo como representante legal del Ayuntamiento en todos los trámites de esta subvención.

Tercero.- Se solicita el importe total de la subvención para inversiones al Área de Cooperación al estar los gastos corrientes asumidos por el presupuesto municipal.

Cuarto.- El Ayuntamiento se compromete expresamente a asumir los costes de ejecución de la actuación que excedan el importe de la subvención prevista por la Excmá. Diputación de Alicante, 535.000 €

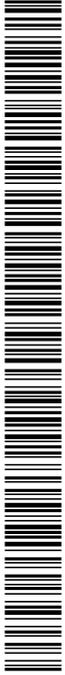
Quinto.- Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal y a los interesados.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

18. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE 2023.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:



La Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, entre cuyos fines y competencias figura la realización de actividades culturales en el ámbito operativo de su actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2m), 36 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, manifiestan su interés en potenciar las actuaciones de tipo cultural dirigidas a la Ciudad de Alicante y por ello consideran conveniente la organización y celebración de una serie de actividades de esta naturaleza. La finalidad del presente Convenio es establecer las bases de la colaboración entre ambas Instituciones en las referidas actividades culturales a realizar en el año 2023 en el municipio de Alicante.

Para la realización de las actividades culturales que se incluyen en este Convenio se estima un presupuesto de 222.600,00-€ (doscientos veintidós mil seiscientos euros), de los que la Excm. Diputación de Alicante aportará 111.300,00 € (ciento once mil trescientos euros) y la Concejalía de Cultura 111.300,00 € (ciento once mil trescientos euros), según la distribución reflejada en el convenio.

Corresponderá, no obstante, a la Comisión Mixta establecida en la Cláusula Tercera del Convenio, determinar la distribución final de las aportaciones entre cada una de las actividades y, dentro de éstas, entre las concretas actuaciones que cada Institución asuma. Todo ello, en función de las necesidades que se pongan de manifiesto con la planificación, el desarrollo y ejecución de las mismas.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio marco de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2023.
- Informe de la Intervención Municipal sobre Fiscalización Previa, así como documento de retención de crédito.
- Informe de legalidad.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se regulará supletoriamente por lo establecido en el Capítulo VI de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado cuarto de la LCSP.



Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2023.

Segundo.- Autorizar el gasto de 111.300,00 € (ciento once mil trescientos euros), con cargo a las siguientes aplicaciones del vigente presupuesto:

Aplicación	Denominación	Importe
61 333 2260901	Equipamientos culturales y Museos. Actividades Culturales Equipamientos Culturales y Museos	14.000,00 €
61 334 22609	Promoción Cultural. Actividades de promoción cultural y celebración	47.300,00 €
61 334 2279994	Otros trabajos realizados por otras empresas	50.000,00€
TOTAL		111.300,00 €

Tercero.- Publicar el Convenio en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Facultar al Sr. Concejál de Cultura para la firma del mismo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación de Alicante.

Deportes

19. APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE INICIACIÓN, ANUALIDAD 2023.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:



- Bases de la convocatoria de concesión de “Subvenciones para la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, anualidad 2023”.
- Informe de la Jefa de Servicio de Deportes sobre legalidad de las bases.
- Documento de retención de crédito del año 2023 y el correspondiente al 2024.

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante quiere contribuir con los clubes deportivos y secciones deportivas de otras entidades, con sede social en el municipio de Alicante, por la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, ayudándoles a sufragar parte de los gastos que les ocasione su ejecución.

La finalidad es contribuir a la promoción y difusión de la práctica deportiva dirigida a menores empadronados en el municipio de Alicante, ya sea fomentando su participación en deportes minoritarios como facilitando el acceso a su ejercicio a colectivos menos favorecidos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención. La ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia, se ajusta a dicho concepto, dado que se trata de una entrega que se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En relación a la Ley General de Subvenciones arriba referenciada, y teniendo en cuenta las competencias propias del Municipio a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, en concreto, el apartado 2º indica que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias .../... l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

La justificación de la concesión de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, es obligatoria y su incumplimiento o justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la misma o de la diferencia no justificada, así como la imposición de las sanciones correspondientes como consecuencia de la



exigencia de responsabilidad administrativa en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuantía que se destinará a las mencionadas entidades deportivas por la ejecución de las acciones formativas, asciende a ciento cincuenta mil seiscientos euros (150.600 euros).

Las referidas prestaciones económicas se realizarán con cargo a la partida nº 62-341-48989 "Subv. a entidades por Escuelas Formativas Deportivas" del Presupuesto Municipal de los años 2023 y 2024; del presupuesto del año 2023 se abonarán setenta y cinco mil trescientos euros (75.300 euros) y los restantes setenta y cinco mil trescientos euros (75.300 euros) del presupuesto del año 2024; donde el Sr. Interventor Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente al presente gasto por importe de ciento cincuenta mil seiscientos euros (150.600 euros).

Toda la documentación que obra en el expediente ha sido examinada por la Jefa de Servicio de Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas en el ámbito del deporte de iniciación, anualidad 2023.



Segundo. Autorizar el gasto por importe de ciento cincuenta mil seiscientos euros (150.600 euros), con cargo a la partida del presupuesto municipal 62-341-48989 "Subv. a entidades por Escuelas Formativas Deportivas", del presupuesto del año 2023 se abonarán setenta y cinco mil trescientos euros (75.300 euros) y los restantes setenta y cinco mil trescientos euros (75.300 euros) del presupuesto del año 2024.

Tercero. Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al Servicio Municipal de Informática para su publicación en el Portal de Transparencia y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos

20. MODIFICACIÓN DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DOS PERSONAS SUSTITUTAS DENTRO DE LA SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS/AS, DENTRO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES POR ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PROGRAMA EMPUJU 2022), EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE FECHA DE 01 DE JUNIO DE 2022. (EMPUJU/2022/398/03), EN EL EMPLEO DE SOCORRISTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Resolución de 14 de JULIO de 2022, del Director general de Empleo y Formación (LABORA), se convocó para el ejercicio 2022 el programa de incentivos de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco de del Programa Europeo 2014-2020 de la Comunitat Valenciana PROGRAMA EMPUJU 2022-2023-.

Con el fin de incentivar el empleo de los jóvenes de Alicante, el Excmo. Ayuntamiento de



Alicante solicitó en forma y plazo la concesión de una subvención de la Convocatoria EMPUJU 2022-2023 por importe de **718.815,48 Euros**, destinada a la contratación temporal, jóvenes menores de 30 años, por un periodo de 12 meses y a jornada completa.

Mediante resolución de 16/6//2022, de la Directora General de Empleo y Formación se comunica la concesión al Ayuntamiento de Alicante de subvención por importe de 718.815,48 Euros, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, línea de subvención S7954000 y constando igualmente en la relación nominal el Ayuntamiento con la cantidad indicada.

En base a dicha propuesta de concesión, se autorizó el gasto y se dispone el crédito por el citado importe, con cargo al capítulo IV del subprograma 322.51, línea de subvención S7954000, susceptible de cofinanciación en un 91,89% por la Iniciativa de Empleo juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo de 2014-2020 (CCI 2014ESO5M9P001).

En el Resuelvo decimoquinto de la Resolución de 7 de agosto se detallan las obligaciones del Ayuntamiento como beneficiario de dicha subvención.

El plazo establecido para la justificación de la subvención concedida se establecía en 2 meses desde la notificación de la resolución de la concesión.

Con fecha 28 de octubre de 2022, se presentó justificación de la subvención recibida, en la que constaba la contratación de 32 jóvenes dentro de las condiciones establecidas en la misma.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 se recibe liquidación por importe de 620.875,44 Euros, minorando y desafectando el resto de la subvención, por ser importe no dispuesto.

Con fecha 28/12/2022, por Don **Pablo Pardo Rosado**, mediante instancia presentada con número de registro de entrada E2022152579, se presentó solicitud de renuncia voluntaria al empleo de socorrista, dentro del citado programa de EMPUJU 2022/398/03, con efectos de 31/01/2023.

Igualmente con fecha 08/02/2023, mediante instancia con número de registro E20230116214, Don **Julio García Quevedo**, presentó solicitud de renuncia voluntaria al empleo de socorrista, dentro del mismo programa con efectos DE 12/02/2023.

Debido a la inexistencia de aspirantes reservar en dicha modalidad, se procedió a comunicar a la GVA la existencia de dos bajas voluntarias, motivo por el que se procedió a un nuevo proceso en cumplimiento de los plazos que establecía la instrucción de la dirección general de



LABORAL, relativa al procedimiento de selección de personas contratadas al amparo de la Orden 7/2019 de la Consellería de economía sostenible (...) de 13 de de mayo de 2022.

Cumpliendo los requisitos del régimen de sustitución regulados en el resuelto decimoséptimo de la resolución de 27de diciembre de 2021 del director general de LABORA , se procede a la contratación de las dos personas sustituidas de aquellos que causaron baja voluntaria.

- D. Alejandro Berna Forner, sustituyendo a Don Pablo Pardo Rosado
- D. José Antonio Rojas Martínez, sustituyendo a Don Julio García Quevedo.

Con fecha 8 de marzo se recibe requerimiento de LABORA en relación a la fecha de finalización de las personas sustitutas, instándonos a que se modifiquen sus contratos ya que, a su interpretación, no puede ser la fecha final pervista en su inicio y que el periodo de mantenimiento de ambos contratos debe sumar 365 días.

El Ayuntamiento de Alicante remite las alegaciones a dicho requerimiento en relación a la interpretación en aplicación de lo dispuesto en el resuelto decimoquinto de la Resolución de 27 de diciembre de 2021 del director general de LABORA, en la que se establece como obligación de la entidad beneficiaria ***“Mantener el empleo creado durante al menos 12 meses, salvo los casos de sustitución establecidos en el resuelto decimoséptimo”***.

Con fecha 27 de marzo se concede trámite de audiencia comunicando la **NO ACEPTACIÓN, por parte de LABORA** de los contratos de los dos trabajadores sustitutos por según su interpretación no cumplir el periodo de mantenimiento, ya que no se amplian entre la baja de los anteriormente subvencionados, (que presentan su renuncia voluntaria) y las altas de los trabajadores sustitutos.

En consecuencia se insta a este Ayuntamiento a llevar a cabo la ampliación de los contratos de ambos trabajadores al objeto de cumplir la totalidad de 365 días, o en su caso, la pérdida de la totalidad del importe de la subvención desde el inicio correspondiendo que corresponden a ambos trabajadores.

En relación al coste de los contratos, la modificación propuesta por LABORA no supone incremento alguno en los créditos que se generaron el 21 de septiembre de 2022 en este Ayuntamiento. Tampoco supone incremento en los costes de cofinanciación porque los mismos ya se encontraban previstos en los cálculos incorporados de acuerdo con el acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2022.

Las retribuciones de los trabajadores contratados al amparo de las mismas deben ser las que



correspondan conforme a las normas que resulten de aplicación para la entidad beneficiaria, y no han de estar condicionadas por el importe percibido del LABORA como incentivo a la contratación. El importe del baremo estándar de costes unitarios (B.E.C.U) para cada grupo de cotización ha sido establecido conforme a un sistema de costes simplificados recogido en la normativa europea y es independiente del coste real que tal contratación pudiera tener para la entidad beneficiaria.

Debe no obstante tenerse en cuenta que será de aplicación lo establecido en el punto segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 06 de junio de 2017, que del tenor literal indica:

Segundo.- Al personal contratado, conforme al punto anterior, no le será de aplicación los Acuerdos establecidos para el personal funcionario y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en las siguientes materias:

1. *Acuerdo de Ayudas Sociales (catálogo y Bases de las Ayudas Sociales, Sanitarias y por Estudios)*
2. *Acuerdos sobre el factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad por la participación en el cumplimiento de los compromisos establecidos en las cartas de servicios.*

No obstante se ha realizado estudio de costes por el **el importe de la ampliación contractual que se propone al objeto de mantener el periodo de 365 días de contratación quedando como se indica a continuación:**

NOMBRE.	Fecha finalización inicial	Fecha de finalización final con ampliación
D. Alejandro Berna Forner	01/11/2023	21/11/2023 (20 días)
D. José Antonio Rojas Ramirez	01/11/2023	09/11/2023 (8 días).

Consta en el expediente estudio de costes para la ampliación de la contratación de dos (2 socorristas), por sustitución jóvenes inscritos en el sistema nacional de garantía juvenil, con arreglo al Importe de las retribuciones establecidas, en cada caso, por la entidad beneficiaria de la subvención y con arreglo al grupo de cotización establecido, la modificación propuesta por LABORA **no supone incremento alguno del gasto previsto**, con código de programa **2023-3-25-3**.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.



El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Ampliar el contrato de dos socorristas dentro del línea de subvención S7954000, susceptible de cofinanciación en un 91,89% por la Iniciativa de Empleo juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo de programa EMPUJU 2022-2023 (CCI 2014ES05M9P001), por el periodo que se detalla a continuación:

NOMBRE. (sustituto).	Fecha finalización inicial	Fecha de finalización final
D. Alejandro Berna Forner	01/11/2023	21/11/2023 (20 días)
D. José Antonio Rojas Ramirez	01/11/2023	09/11/2023 (8 días).

Segundo.- Las presentes contrataciones suponen un gasto total hasta la finalización del periodo subvencionado y teniendo en cuenta los costes soportados por este Ayuntamiento respecto al exceso de coste de la subvención concedida de:

EJERCICIO 2023

(Desde el 02 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023)
20 DÍAS DE AMPLIACIÓN CONTRATO D. ALEJANDRO BERNA FORNER

- **768,66 Euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-131 trabajadores laborales temporales fomento de empleo, **con código de proyecto 2023-3-25-3 (20 días D. Alejandro Berna Forner).**
- **554,15 Euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-131 trabajadores laborales temporales fomento de empleo **(con cargo al Ayuntamiento Cofinanciación).**
- **240,77 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-16000 seguridad social fomento de empleo, **con código de proyecto 2023-3-25-6**
- **173,58 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-16000 seguridad social fomento empleo, **(con cargo al Ayuntamiento Cofinanciación).**

EJERCICIO 2023

(Desde el 02 de noviembre de 2023 al 09 de noviembre de 2023)
8 DÍAS DE AMPLIACIÓN CONTRATO D. JOSÉ ANTONIO ROJAS RAMIREZ

- **307,66 Euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-131 trabajadores laborales temporales fomento de empleo, **con código de proyecto 2023-3-25-3 (8 días D. José Antonio Rojas Ramirez).**



- **221,66 Euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-131 trabajadores laborales temporales fomento de empleo (**con cargo al Ayuntamiento Cofinanciación**).
- **96,30 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-16000 seguridad social fomento de empleo, con **código de proyecto 2023-3-25-6**
- **69,31**, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-241-16000 seguridad social fomento empleo, (**con cargo al Ayuntamiento Cofinanciación**).

Los costes indicados se encuentran dentro de dicho cálculo incluido en la anterior expediente que fue fiscalizado por la intervención municipal no supone incremento de gasto alguno.

Coste total de la subvención	1.007.393,13 Euros.
Coste Subvencionado EMPUJU 2022-20232) < 30 Años.	647.457,72 Euros.
Coste Total financiación Ayuntamiento	359.935,41 Euros.

Tercero.- El coste de dichas contrataciones se financiará con cargo a la Subvención concedida, por la Dirección General de Empleo y formación de la Generalitat Valenciana, (**Labora**), correspondiendo a este Ayuntamiento el exceso de coste respecto de la subvención concedida, por los motivos expuestos en el expositivo de la presente.

Cuarto. Las contrataciones a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

Quinto. Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

Sexto. Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, y a los Departamentos del Servicios Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

21. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE "RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)" Y OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (Expte. 93/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.



Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, se acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Renovación del parque El Palmeral (Fase I)”**, por un plazo de ejecución de tres (3) meses, a contar desde la firma indicada en el acta de comprobación del replanteo, a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.**, con N.I.F. nº B54595392, por la 299.300 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 62.853 euros, que hacen un total de 362.153 euros, IVA incluido.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 11 de enero de 2023 y el acta de comprobación de replanteo, de fecha 6 de marzo de 2023.

Por el Servicio de Medio Ambiente se remite con fecha 24 de abril de 2023 al Servicio de Contratación para su tramitación, el informe emitido con fecha 24 de abril de 2023, por el Director Facultativo de las citadas obras, D. Carlos Domínguez Herrera, por el que solicita autorización del órgano de contratación para la redacción de una modificación del proyecto, en los siguientes términos:

“(…) II.- MOTIVACIÓN

La realidad del estado de mantenimiento del parque de El Palmeral, ha supuesto que varias actuaciones proyectadas inicialmente, tienen que plantearse con ligeras modificaciones para poder ejecutar el proyecto en su conjunto con la filosofía original. La existencia de mayores daños en la estructura y toldo junto al escenario del parque obligan a una actuación de superior envergadura. El Departamento Técnico de Alumbrado, indicó que deberían incorporarse unas canalizaciones para la red de alumbrado en aquellos tramos de viales o senderos peatonales que se pavimentarán. Esa red no estaba prevista ni tampoco las arquetas de cruce necesarias. Así mismo, se propuso la modificación de las luminarias y la incorporación del sistema de Telegestión, por lo que se hace necesario su reajuste con equipos que cumplan estos estándares. Las numerosas especies arbustivas y arbóreas junto a la valla perimetral que no han sido convenientemente podadas y recortadas a lo largo del tiempo, imposibilitan la sustitución del vallado, no habiéndose incluido dicho trabajo en el proyecto de construcción. Por requerimientos estéticos, las estructuras metálicas de soporte del cuenco de la fuente de las pérgolas, deberían modificar la sección del perfil para encajar el sistema de tuberías de impulsión y que se quede integrado de forma total y satisfactoria. Además, con la modificación de la estructura actual, el sistema



de tubos de la fuente no soporta la modificación y debe ser incluida dicha partida en el proyecto modificado nº 1.

Una vez iniciados los trabajos de ejecución de nuevo aseo para personas con movilidad reducida, se observan instalaciones de fontanería no contempladas en proyecto, que a petición municipal deben ser conservadas y repuestas por nuevos trazados para seguir dotando al retén policial de agua y desagües. El pavimento de hormigón desactivado color ocre, que se contempla en el capítulo de pavimentación del proyecto, no contempla una última capa de resinas o barnices con propiedades químicas que mejoran el acabado y la resistencia y durabilidad, siendo necesaria la inclusión de una nueva unidad de pavimentación con losa de hormigón color albero. Estas modificaciones a introducir no fueron detectadas en el momento de la redacción del proyecto, y serán las estrictamente indispensables para responder a las causas que las han hecho necesario. Estas modificaciones incluyen precios nuevos que no afectan al desarrollo normal de las obras, por lo que se estima la no procedencia de suspensión temporal total de la ejecución mientras se tramita el correspondiente Proyecto Modificado.

III.- PROPUESTA TÉCNICA

Reparación completa de toldo en zona de actividades junto a escenario. (...)

Mejora estructura portante para fuente en zona de pérgolas de hormigón. (...)

Trabajos de tala y podas en perímetro junto vallado a sustituir (...)

Sustitución de sistema de alimentación a fuentes en pérgolas (...)

Modificaciones de las instalaciones existentes en almacén para ejecución de nuevo baño (...)

Pavimento con solera de hormigón HM-20, espesor 15 cm., color albero y barniz resina (...)

(...) La necesidad de modificación del contrato deriva de la necesidad de añadir, obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, así como de modificaciones no sustanciales, que no alteran la naturaleza global del contrato, ni superan aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial. La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, 205.2a y 205.2c.

Según lo expuesto, los cambios no condicionan el desarrollo normal de las obras, por lo que se estima necesaria su continuidad durante la redacción y aprobación del proyecto modificado.

(...)



El importe aproximado de esta modificación de proyecto asciende a la cantidad de 54.364,02 euros (IVA no incluido) para la previsión de crédito adecuado y suficiente para su financiación, habiendo sido el total adjudicado de 299.300,00 euros (IVA no incluido), es decir, un incremento del 18,16 % del adjudicado.”

(...)

Consta en el expediente la conformidad del contratista, D. Saúl Abadía Azorín, en representación de INGESPA S.L. (**INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.**), a las modificaciones del proyecto indicadas.

Asimismo, consta en el expediente la conformidad a la modificación del proyecto del redactor del mismo, D. Jaime Alonso Heras.

A la vista de cuanto antecede, se desprende que se trata de modificaciones derivadas de la necesidad de añadir, obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, que no superan aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial. La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias.

Según lo expuesto, los cambios no condicionan el desarrollo normal de las obras, por lo que procede la continuidad de las obras durante la redacción y aprobación del proyecto modificado.

En los pliegos del contrato no consta la previsión de modificaciones en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 y 205.

En particular, se cumplen las previsiones del artículo 205.2b) de la LCSP que establece:

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

Asimismo, es de aplicación el artículo 242.4 de la LCSP que establece:



“4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”*

(...)

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación de fecha 27 de abril de 2023.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe emitido, con fecha 24 de abril de 2023, por el Director Facultativo de las citadas obras, D. Carlos Domínguez Herrera, en el que se justifica la necesidad de la redacción de una modificación del proyecto de **“Renovación del Parque El Palmeral (Fase I)”** y se solicita autorización para su redacción.

Segundo. Autorizar la redacción de la modificación del proyecto de **“Renovación del Parque El Palmeral (Fase I)”**, que se sustanciará de conformidad con lo previsto en los artículos 203, 205 y 242.4 de la LCSP, sin que ello suponga la suspensión de la ejecución de las obras.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria de las obras, al órgano gestor y al director facultativo de las obras, a sus efectos.

Medio Ambiente

22. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO IMPLANTACIÓN ZONA DE BAJAS EMISIONES, ANILLO GRAN VÍA, (EXP 58/22).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos,



resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar ejecución de las actuaciones contenidas en el proyecto con título "Implantación de la zona de bajas emisiones en el anillo de la Gran Vía de Alicante", financiado con fondos del PRTR (plan de recuperación, transformación y resiliencia).

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, a favor de la mercantil *TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.*, con NIF n.º B81857567. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 19 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los contratos que incluyan obras, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de Implantación de la zona de bajas emisiones en el anillo de la Gran Vía de Alicante. Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico, de fecha 3 de mayo de 2022, en el que figura la designación de D. JAIME ALONSO HERAS con D.N.I. n.º ***8629** , INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, (colegiado n.º 11.410), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia así como su aceptación por el interesado.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato del proyecto de **"Implantación de la zona de bajas emisiones en el anillo de la Gran Vía de Alicante"** .

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras incluidas en el contrato de "Implantación de la zona de bajas emisiones en el anillo de la Gran Vía de Alicante", presentado por la mercantil *TECNOLOGÍAS VIALES APLICADAS TEVA, S.L.*, al que se acompaña documento de designación, firmado por D. JAIME ALONSO HERAS con D.N.I. n.º ***8629** , Ingeniero de caminos, canales y puertos, (colegiado n.º 11.410), como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las

modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Contratación

23. CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES "ESPACIOS DE ATENCIÓN PROTOCOLARIA Y OCIO DE LES FOGUERES DE SANT JOAN". (EXPTE. 20/23).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento restringido, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la Concesión de servicios de "*Espacios de atención protocolaria y ocio de Les Fogueres de Sant Joan*", con una duración de cuatro (4) anualidades consecutivas, en las que se celebren las fiestas oficiales de la ciudad. La retribución del contratista vendrá constituida exclusivamente por su financiación a través de las prestaciones incluidas en el zona de ocio mediante la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo IV del PPT, por lo que no conlleva ningún coste para este Ayuntamiento.

Con fechas 7 y 12 de abril de 2023 se publicó el anuncio de licitación y su posterior rectificación, respectivamente, publicándose en el DOUE el 17 de abril de 2023. El plazo para presentar solicitudes de participación en el procedimiento finalizó el día 24 de abril de 2023, a las 13:00 horas.

Con fecha 6 de abril de 2023, se invitó, a propuesta del Concejal de Fiestas, D. Manuel Jiménez Ortiz, a participar en dicha licitación a las siguientes mercantiles:

- CAFETERÍA CIES S.L.
- EVENTUAL S.L.
- HERGA HOSTELERÍA S.L.
- MAESTRAL S.A.
- MARÍA DEL MAR VALERA SAN BLAS.





Finalizado el plazo concedido para ello, el día 24 de abril de 2023, presentaron solicitud de participación, junto con la documentación requerida en la cláusula específica 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que fue abierta por la Mesa de Contratación el día 26 de abril de 2023, las siguientes mercantiles:

- U.TE.: -RESTAURA GESTIÓN FORTY, S.L. y -ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L.
- MAESTRAL, S.A.
- U.TE.: HOTEL ALICANTE S.XVII, S.L. y -BUSINESS MANAGEMENT ALICANTE, S.L.

En dicha sesión, la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 140,141, 161 y 162 de la LCSP, requirió a los licitadores para que presentaran documentación complementaria de solvencia.

La Mesa de Contratación, en su sesión celebrada el día 3 de mayo de 2023, a la vista de la documentación presentada, acordó proponer al órgano de Contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

“Primero.- Considerar que los tres licitadores que han presentado solicitud de participación en el procedimiento convocado para contratar la concesión de servicios especiales “espacios de atención protocolaria y ocio de las Fogueres de Sant Joan”, relacionados a continuación, han acreditado debidamente su personalidad y la solvencia exigida en la cláusula específica 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado:

- MAESTRAL, S.A.
- UTE: HOTEL ALICANTE S. XVII, S.L. y BUSINESS MANAGEMENT ALICANTE, S.L. y
- UTE: RESTAURA GESTIÓN FORTY, S.L. y ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L.

Segundo.- Invitar a los tres licitadores mencionados a presentar su proposición, en la que deberán incluir la documentación relativa a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula específica 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos establecidos en los artículos 163 y 164 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concediéndoles un plazo mínimo de 10 días naturales desde el envío de la invitación.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los interesados junto con la invitación y al órgano gestor y publicarlo en el Perfil de contratante.”

Con fecha 4 de mayo de 2023, la mercantil HOTEL ALICANTE S. XVII, S.L, con CIF: B54432562, presenta instancia y escrito, en el Ayuntamiento de Alicante, con registro de entrada N.º E2023054205, junto a la mercantil BUSINESS MANAGEMENT ALICANTE S.L., con CIF: B67836213, manifestando que “por circunstancias acaecidas recientemente, que no estaban presentes al inicio del anuncio de licitación, no estamos en condiciones de continuar con el procedimiento de candidaturas a este proceso de licitación, por lo que procedemos a retirarnos con



efectos inmediatos de la misma.”

Son de aplicación los artículos 162, 163 y 164 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por la UTE: HOTEL ALICANTE S. XVII, S.L. y BUSINESS MANAGEMENT ALICANTE, S.L., a esta licitación.

Segundo. Considerar que las mercantiles - MAESTRAL, S.A. y -UTE: RESTAURA GESTIÓN FORTY, S.L. y ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L., han acreditado debidamente su personalidad y requisitos mínimos de solvencia económica-financiera y técnica o profesional, exigidas en la cláusula específica 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares, para pasar a la siguiente Fase 2: Proposición de los candidatos, del procedimiento de licitación.

Tercero. Invitar a la mercantil **MAESTRAL, S.A.** y a la **UTE: RESTAURA GESTIÓN FORTY, S.L. y ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L.**, a presentar sus proposiciones respecto a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula específica 28 del PCAP, en los términos y condiciones que se indican en la cláusula específica 19 de ese pliego, por un plazo de 10 días naturales desde que se envíe la invitación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 163 y 164 de la LCSP.

Cuarto.- Que por el Servicio de Contratación se cursen las invitaciones indicadas en los términos establecidos.

Quinto. Comunicar los presentes acuerdos a los interesados junto con la invitación a participar, y comunicárselo al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

24. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO MATERIAL Y PAPEL DE OFICINA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL AYTO. DE ALICANTE, 2023-2024. DIVIDIDO EN DOS LOTES (LOTE 2 RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO)”. EXP.14/23.



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del suministro epigrafiado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2023, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero. Aceptar el informe de fecha 3 de abril de 2023, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^a. Marta Fernández Sánchez, referido en la parte expositiva, y la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 5 de abril como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de la mercantil **CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L.**, por no cumplir, respecto a 32 artículos, los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, tal y como consta en el informe técnico de la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^a. Marta Fernández Sánchez, de fecha 3 de abril de 2023.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 1: Material de Oficina.

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.	23,1	70	93,1

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 2: Papel de oficina (Reservado a Centros especiales de Empleo).

Orden	LICITADOR	Criterio único: precio
1	TODOSERVICIOS HYC, S.L.	71.463,51 €



2	LIMENCOP, S.L.	73.852,35 €
---	----------------	-------------

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 1**, la mercantil SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L., una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **850,20 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **LOTE N.º 2**, TODOSERVICIOS HYC, S.L., una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de poder de la firmante de la proposición y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI de la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.(...)"

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, los mismos, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva del lote 1, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se hace constar que en el lote 2 no se requiere depósito de garantía definitiva al tratarse de un contrato reservado a



centros especiales de empleo y a empresas de inserción, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional 4ª punto 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Constan en el expediente sendos informes técnicos emitidos por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, Dª. Marta Fernández Sánchez, de fecha 28 de abril de 2023, manifestando que las referidas mercantiles acreditan debidamente la solvencia exigida.

En virtud de todo lo anterior, la Mesa de Contratación en reunión celebrada del día 3 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del:

- **Lote 1** (Material de Oficina) a favor de la mercantil **SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.**, con N.I.F. n.º B53875068.
- **Lote 2** (Papel de oficina (Reservado a Centros especiales de Empleo)) a favor de la mercantil **TODOSERVICIOS HYC, S.L.**, con N.I.F. n.º B54197900.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha 3 de abril de 2023, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, Dª. Marta Fernández Sánchez, referido en la parte expositiva, y la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 5 de abril, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente. En dichos documentos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el **Lote 1** (Material de Oficina) a favor de la mercantil **SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.**, con N.I.F. n.º B53875068, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por los precios unitarios ofertados en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas, con un gasto máximo de 17.004,05 €, iva no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 3.570,85 €, hace un total de 20.574,90 €.



Asimismo, la citada mercantil oferta un porcentaje de descuento del 20 %, sobre los artículos incluidos en el catálogo del resto de productos que figuran en su oferta.

Tercero. Adjudicar el **Lote 2** (Papel de oficina (Reservado a Centros especiales de Empleo)) a favor de la mercantil **TODOSERVICIOS HYC, S.L.**, con N.I.F. n.º B54197900, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por los siguientes precios unitarios:

Concepto	Precio unitario (IVA no incluido)
DIN A-4: paquete de 500 hojas	4,920 €
DIN A-3: paquete de 500 hojas	9,923 €

El gasto máximo fijado para la ejecución del contrato asciende a 72.000,00 €, Iva no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 15.120,00 €, hace un total de 87.120,00€.

Cuarto. Disponer un gasto en favor de la mercantil **SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.**, con N.I.F. n.º B53875068, por las siguientes cuantías, para la ejecución del **Lote n.º 1** del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	21 920 22000	13.716,60 €
2024	21 920 22000	6.858,30 €
	Total	20.574,90 €

Quinto. Disponer un gasto en favor de la mercantil **TODOSERVICIOS HYC, S.L.**, con N.I.F. n.º B54197900, por las siguientes cuantías, para la ejecución del **Lote n.º 2** del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	21 920 22000	58.080,00 €
2024	21 920 22000	29.040,00 €
	Total	87.120,00 €

Sexto. Requerir a los adjudicatarios para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de



quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifieste/n por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Séptimo. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela a los interesados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, junto con el informe en el que se fundamenta, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Urbanismo

25. APROBACIÓN DEL ANEXO N.º 01 AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA” EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL EJE 12 “DESARROLLO URBANO” DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 “UNA MANERA DE HACER EUROPA”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto a favor de la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.,



con NIF A73089120, y un plazo de realización de los trabajos de treinta (30) meses, a contar desde el acta de replanteo de las obras.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 25 de marzo de 2023 se adjudica, entre otros, el "Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud" y se nombra al Coordinador de Seguridad y Salud, haciéndose constar en la parte dispositiva del citado acuerdo lo siguiente:

*"Segundo.- Nombrar, para el **LOTE 2 "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD"** como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras del que esté contrato es complementario, al siguiente técnico:*

D. Jose Vicente Ens Marchori, Ingeniero con Máster en Prevención de Riesgos Laborales"

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2023.

El Anexo I ha completado el Plan de Seguridad y Salud aprobado, ampliando los trabajos, al ser necesario ejecutar una nueva entrada de vehículos y peatones de acceso a Las Cigarreras. Para crear el acceso es necesario hacer apertura del hueco en el muro de mampostería y construir una rampa para salvar el desnivel existente entre la calle de acceso y el patio de Las Cigarreras.

El anexo I al Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido elaborado por Dña. Laura Walkyria Solano Ramirez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, de la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. en fecha 8 de mayo 2023.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 8 de mayo 2023, por D. Jose Vicente Ens Marchori, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el Anexo 1 al Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el "Proyecto de ejecución rehabilitación de la fase I, antigua Casa de Misericordia", redactado por



por Dña. Laura Walkyria Solano Ramirez, Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, por parte de la empresa contratista de las obras de referencia, ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. con CIF A73089120.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Contratación

26. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN N.º 605/2023 INTERPUESTO POR D. IGNACIO REVERTE MARÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL KESKESE COMUNICACIÓN, S.L., CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE "ESPACIOS DE ATENCIÓN PROTOCOLARIA Y OCIO DE LES FOGUERES DE SANT JOAN. EXPTE 20/23". REMISIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DEL INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN QUE SE APRUEBA EN ESTE ACUERDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023 aprobó la convocatoria de un procedimiento restringido, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la Concesión de servicios especiales "Espacios de atención protocolaria y ocio de Les Fogueres de Sant Joan", con una duración de 4 anualidades consecutivas, en las que se celebren las fiestas oficiales de la ciudad, Les Fogueres de Sant Joan .

Los anuncios de licitación (última rectificación) se publicaron en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea los días 12 y 17 de abril de 2022, respectivamente.

Dentro del plazo para presentar la solicitud de participación, la presentaron 3 licitadores. Al tratarse de un procedimiento en dos fases, la presentación de las proposiciones con los criterios



de adjudicación por parte de los licitadores todavía no se ha producido.

Se hace constar que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, acordó rectificar sendos errores materiales de los pliegos del contrato de referencia, relativos a la cláusula 28ª de las cláusulas administrativas particulares específicas del PCAP, titulada criterios de valoración y al Anexo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que ya figuran corregidos y publicados en el perfil de contratante.

Con fecha de entrada en el Ayuntamiento el día 28 de abril de 2023, D. Ignacio Reverte Marín, en representación de la mercantil KESKESE COMUNICACIÓN, S.L., interpone un recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que rigen esta licitación, solicitando al Tribunal que “... termine declarando la nulidad de Pleno Derecho del acto impugnado ...”, así como “... la adopción de la Medida Cautelar de Suspensión del Procedimiento de Licitación objeto de este recurso”.

El artículo 56.2 de la LCSP establece que cuando el recurso especial se interponga ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, éste deberá remitirlo al órgano encargado de resolverlo dentro de los dos días hábiles siguientes al de su recepción acompañado del expediente administrativo de Contratación y del correspondiente informe de la entidad que lo hubiera tramitado.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, el expediente se remitió al TACRC con fecha 3 de mayo de 2023, quedando pendiente la emisión del informe a que se refiere el citado artículo 56.2 de la LCSP.

En relación al recurso interpuesto se han emitido los siguientes informes:

- **Informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 8 de mayo de 2023**, en el que se manifiesta:

“El contrato objeto del recurso es un contrato de concesión de servicios de los previstos en el Anexo IV, regulado en los artículos del 284 al 297 de la LCSP (...)

El PCAP del contrato, en sus cláusulas específicas 10 y 13 establece, respectivamente, que sí cabe interponer recurso especial contra el anuncio y pliegos de la licitación y que el valor estimado del contrato es de dos millones trescientos noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos, (2.393.388,44 €) IVA no incluido.

El artículo 44. 1. c) de la LCSP establece que cabe interponer recurso especial en materia



de contratación en los contratos de concesión de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

A la vista de ello, se desprende que la cláusula específica 10 del PCAP del contrato contiene un error material en la indicación del recurso administrativo.

(...)

CONCLUSIONES

1.- La indicación de recurso especial en materia de contratación en la cláusula específica 10 del PCAP, es un error material ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, conforme a lo previsto en el artículo 44 1. c) de la LCSP.

2.- Conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 los errores materiales pueden rectificarse por la administración en cualquier momento.

3.- El recurso procedente contra el anuncio de la licitación y los pliegos es el recurso de reposición

4.-Procede que por el TACRC se inadmita el recurso interpuesto, por no ser el procedente contra el acto recurrido conforme a lo previsto en el art 44 1. c) de la LCSP, y que el Tribunal lo devuelva a este Ayuntamiento para que lo tramite como recurso de reposición”.

- **Informe del Jefe del Departamento de Fiestas D. Juan Andrés Medrano Zamora de fecha 4 de mayo de 2023**, según el cual:

“En concreto, este contrato consiste en la prestación de múltiples servicios durante un período concentrado en tan solo 8 días al año. Por su parte, el Anexo V del PPTP, establece un cálculo orientativo en el que se estima que se deberá prestar servicio de hostelería y restauración a la ciudadanía previendo una afluencia diaria (durante esos escasos 8 días) de entre 4000-6000 clientes, lo que implica una intensidad extraordinaria de prestación de servicios en un brevísimo período de tiempo, lo que no tiene posible comparación con un contrato ordinario de eventos del sector de hostelería y restauración. A esto debe sumarse que, en paralelo a dicho servicio, el contratista debe prestar adicionalmente los servicios de restauración y hostelería contenidos en la cláusula 7.5 del contrato, lo que incrementa la afluencia de personas que se recibirá en los espacios de atención protocolaria y ocio objeto de la concesión.

Todo ello conlleva la necesidad de que el licitador cuente con una experiencia demostrada en la prestación del servicio que se exige, que sea capaz de garantizar, no ya la prestación de una serie de servicios espaciados en el tiempo, sino que cuenta con la capacidad necesaria para atender y prestar servicio a millares de personas en un breve y efímero período de tiempo, dadas las especiales peculiaridades del objeto en que consiste el contrato, no resultando por lo tanto óptimo para la valorar la solvencia en este contrato que los mismo acrediten exclusivamente que alcanzan determinado importe de servicios por la prestación sucesiva a lo largo del año de este tipo de servicios, puesto que ello no ofrecería una idea de la solvencia del licitador comparable con la



realidad de este contrato, dado que no supondría garantía alguna del cumplimiento de la solvencia que cabe exigir a los licitadores que opten a este contrato.

(...)

Por todo lo expuesto, este órgano gestor no considera en modo alguno que el criterio de solvencia exigido resulte desproporcionado, ni mucho menos que genere una restricción a la competencia efectiva, dado que la naturaleza y razón de ser de los requisitos de solvencia no se encuentra dirigida a establecer veto alguno al acceso del contrato, sino a garantizar la adecuada continuidad y prestación del servicio a la vista de sus especiales particularidades".

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, los informes suscritos por la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 8 de mayo de 2022 y por el Jefe del Departamento de Fiestas D. Juan Andrés Medrano Zamora de fecha 4 de mayo de 2023, obrantes en el expediente, referidos en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo.- Solicitar del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC):

1º.- La inadmisión del recurso especial interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas del contrato, por ser improcedente dicho recurso en atención al valor estimado del contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 44 1 c) de la LCSP.

2º.- Que por el Tribunal se devuelva dicho recurso al Ayuntamiento para su tramitación como recurso de reposición.

3º. En el caso de no aceptar las solicitudes anteriores, que se desestime el recurso por los argumentos esgrimidos en el informe del Jefe del Departamento de Fiestas D. Juan Andrés Medrano Zamora de fecha 4 de mayo de 2023.

4º. NO SUSPENDER el procedimiento de licitación objeto del recurso, por lo perjuicios que causaría ante la proximidad de la celebración de **"Les Fogueres de Sant Joan"**.

Tercero.- Remitir al TACRC los informes citados y el presente acuerdo, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.



27. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “REDACCIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y EL BORRADOR DEL NUEVO PLAN ESPECIAL DE LA ISLA DE TABARCA” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPT. 75/22).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“Redacción del documento inicial estratégico y el borrador del nuevo Plan Especial de la Isla de Tabarca”**, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses, con un valor estimado del contrato de cincuenta mil seiscientos cincuenta y nueve euros con catorce céntimos (50.659,14 €), señalando un presupuesto base de licitación de sesenta y un mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y seis céntimos (61.297,56 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

La responsable del servicio de referencia es la Directora de la Oficina del Plan General, tal y como se aprueba en dicha convocatoria.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 22 de agosto de 2022 a las 13:00 horas.

En la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de agosto de 2022 tuvo lugar al acto de apertura de Proposiciones (sobre único) del procedimiento convocado de referencia, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1.1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios 1.2 a 1.5	Defectos
1	GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L.	60.379,00 €	A valorar por el órgano gestor	Falta el NIF de la mercantil y los anexos II, III, VI y VII del PCAP, firmados electrónicamente.
2	INSTITUTO IMEDES, S.L.	46.161,50 €		Ninguno.
3	ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P.	50.820,00 €		Falta el anexo VII del PCAP, firmado electrónicamente y



Proposición nº	Licitador	Criterio 1.1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios 1.2 a 1.5	Defectos
				especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica.
4	GABINET D'ANALISI AMBIENTAL I TERRITORIAL, S.L. (GAAT S.L.)	50.820,00 €		Ninguno.
5	OFICINA DE ARQUITECTURAS ANOMALAS, S.L.P.	42.834,00 €		Faltan los anexos II, III, VI y VII del PCAP, firmados electrónicamente.
6	SFERA PROYECTO AMBIENTAL, S.L.	49.038,05 €		Falta el NIF de la mercantil, los anexos II y VI del PCAP, firmados electrónicamente y especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L., ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P., OFICINA DE ARQUITECTURAS ANOMALAS, S.L.P.** y **SFERA PROYECTO AMBIENTAL, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada. (...)

Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil **OFICINA DE ARQUITECTURAS ANOMALAS, S.L.P.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP. (...)

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

Cuarto.- Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite informe elaborado por el Técnico Superior del Servicio de Estudios y Proyecto de Viario de Urbanismo, D.



Luis Alberto Hernández Calvarro y la Directora de la Oficina del Plan General, D^a. Leticia Martín Lobo, de fecha 12 de diciembre de 2022, en el que manifiestan que la mercantil **OFICINA DE ARQUITECTURAS ANÓMALAS, S.L.P.**, no justifica debidamente la baja ofertada, proponiendo su exclusión del procedimiento. Asimismo, consta informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por los técnicos de referencia, con la misma fecha.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, previa aceptación de los informes de referencia, acuerda:

*“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **OFICINA DE ARQUITECTURAS ANÓMALAS, S.L.P.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.*

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	GABINET D'ANÀLISI AMBIENTAL I TERRITORIAL, S.L. (GAAT S.L.)	77,88
2	INSTITUTO IMEDES, S.L.	65,00
3	ESCALAR ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.C.P.	40,38
4	GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L.	30,91
5	SFERA PROYECTO AMBIENTAL, S.L.	22,15

*Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **GABINET D'ANÀLISI AMBIENTAL I TERRITORIAL, S.L. (GAAT S.L.)**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada la capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el expediente:*

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.100** euros en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. (...)



Cuarto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida*

Quinto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **GABINET D'ANÀLISI AMBIENTAL I TERRITORIAL, S.L. (GAAT S.L.)**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Se hace constar, por la Mesa de Contratación, que el licitador clasificado en primer lugar la mercantil **GABINET D'ANÀLISI AMBIENTAL I TERRITORIAL, S.L. (GAAT S.L.)**, se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Directora de la Oficina del Plan General, D^a. Leticia Martín Lobo y el Técnico Superior del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de Urbanismo, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, de fecha 10 de enero de 2023, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de enero de 2023, teniendo en cuenta cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda *"proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **GABINET D'ANÀLISI AMBIENTAL I TERRITORIAL, S.L. (GAAT S.L.)**, con NIF n^o B07643778."*

En el expediente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 3 de mayo de 2023 y debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 24 de agosto y 21 de diciembre de 2022, y 11 de enero de 2023, así como los



informes técnicos de fechas 12 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023 como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al servicio de “Redacción del documento inicial estratégico y el borrador del nuevo Plan Especial de la Isla de Tabarca”, a favor de la mercantil **GABINET D'ANÁLISI AMBIENTAL I TERRITORIAL, S.L. (GAAT S.L.)**, con C.I.F. N.º B07643778, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses y por importe de 42.000,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 8.820,00 €, que hacen un total de 50.820,00 €.

Tercero. Disponer de un gasto por un importe total de 50.820,00 €, I.V.A. incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a las siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	31 151 22706	50.820,00 €
	Total (IVA incluido)	50.820,00 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se les remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Economía y Hacienda



28. PROYECTO DE SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 950.181,00 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 767.250,00 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Con fecha 12/01/2023, mediante Decreto 2023DEG000457 ha sido prorrogado el Presupuesto General del ejercicio 2022 al no haberse aprobado el correspondiente al año 2023.

Con fecha 21 de abril de los corrientes, se ha firmado Decreto n.º.210423/5, de Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año 2022.

Del Informe de Intervención relativo a la mencionada Liquidación se desprenden los resultados siguientes:

Resultado Presupuestario Ajustado..... 50.251.750,73 €
Remanente de Tesorería para Gastos Generales..... 122.093.142,17 €

Por otra parte, es necesario tener en consideración, que el Consejo de Ministros del día 26



julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para 2023, medida que se viene produciendo desde octubre del año 2020 como consecuencia de la Pandemia ocasionada por el Covid-19, y que va en línea con la decisión de la Comisión Europea de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento para 2023.

El Congreso de los Diputados, en sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2022, al igual que hiciera en años anteriores, se pronunció al respecto y respaldó que en España se mantengan las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023.

En consecuencia, se encuentran suspendidos en 2023, tanto los objetivos de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto.

El Expediente de Modificación de Créditos propuesto se realiza para dotar del crédito oportuno, por una parte a todas aquellas subvenciones nominativas que no han sido incluidas en el Decreto de Prórroga del Presupuesto de 2022 para 2023.

El importe dotado en el expediente para atender las subvenciones nominativas carentes de crédito asciende a 1.343.930,00 euros.

Por otra parte se incluye igualmente la dotación de crédito necesaria solicitada por el Patronato de Educación Infantil tanto para dotar de la infraestructura necesaria, mobiliario, equipos informáticos y reforma de aseos tanto a la escuela "Els Xiquets" como a la sede del Patronato, así como para la reforma integral del antiguo colegio Antonio Ramos Carratalá, instalación de titularidad municipal en proceso de adscripción al Patronato, para poder albergar temporalmente y previa autorización de la Consellería de Educación, a la escuela infantil "Siete Enanitos", actualmente cerrada por problemas estructurales del edificio.

El importe solicitado por el Patronato asciende a la cantidad de 373.501,00 euros.

Planteadas pues las necesidades, el Equipo de Gobierno, ha resuelto atender en este Expediente las que se incluyen en el Anexo al mismo y que se encuentran pormenorizadas en la Memoria de la Sra. Concejala de Hacienda, toda vez que como consecuencia de la Prórroga del Presupuesto de 2022 para 2023, la consignación incluida resulta insuficiente o es inexistente.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 950.181,00 euros y Suplementos de Crédito por importe de 767.250,00 euros, cuya finalidad es la de atender el gasto que se



detalla en las aplicaciones presupuestarias que figuran en el Anexo del expediente, que se financia mediante la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 1.717.431,00 euros.

Dichos gastos no se encuentran incluidos en el Presupuesto Prorrogado o bien su dotación es insuficiente, y no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Aprobar el Proyecto de Expediente Nº.2 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Prorrogado del Ayuntamiento de Alicante para el año 2023 que consiste en las modificaciones resumidas por capítulos que a continuación se detallan:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
Capítulo	Descripción	Importe
4	Transferencias Corrientes	576.680,00
7	Transferencias de Capital	373.501,00
	Total.....	950.181,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
Capítulo	Descripción	Importe
4	Transferencias Corrientes	767.250,00
	Total.....	767.250,00

Total Gastos Expediente.	1.717.431,00
---------------------------------	---------------------

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ingresos.-

Capítulo	Descripción	Importe
8	Activos Financieros	1.717.431,00
	(RTGG Liquidación ejercicio 2022)	
	Total Financiación del expediente.	1.717.431,00



Segundo: Aprobar el listado de Subvenciones Nominativas del Presupuesto Prorrogado de 2022 para el año 2023 incluido en el expediente que asciende a la cantidad de 1.378.930,00 euros.

Tercero: Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

Comercio

29. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA BONO COMERCIO ALICANTE 2023 PARA INCENTIVAR LAS COMPRAS EN EL COMERCIO DE PROXIMIDAD- CAMPAÑA DE FOMENTO AL CONSUMO FINANCIADA POR LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE- Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ALICANTE PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BONO COMERCIO ALICANTE 2023 Y DE LA SUBVENCIÓN VINCULADA AL CONVENIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico que ha provocado la crisis energética y la reducción del consumo en el tejido económico local y, en particular, en el sector comercial, que ha sufrido una importante reducción de sus ingresos por la ralentización de su actividad económica, poniendo en riesgo la viabilidad de muchos establecimientos.

El comercio se revela con un papel estratégico en el desarrollo económico y social y es un factor clave en la promoción del municipio. Por ello, a través de la Concejalía de Comercio y Hostelería, el Ayuntamiento de Alicante viene realizando actividades periódicas de dinamización del tejido local y apoyo al comercio de proximidad.

La Diputación de Alicante en su acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2023, aprobó la Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y



Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2023, publicado en el BOP 24/02/2023. La base octava establece el importe máximo de subvención prefijado para cada municipio y considerando el número de habitantes, al municipio de Alicante le corresponde un total de 1.564.403 euros que el Ayuntamiento ha solicitado en fecha 21/03/2023. La concesión de subvenciones se publica en el BOP de 4 de mayo de 2023.

Además de esta subvención el ayuntamiento dispone de fondos propios en su presupuesto para el mismo concepto por importe de 100.000 euros.

Ayuntamiento y Diputación comparten un objetivo común, el apoyo al sector comercial, y para ello promueven acciones como es la puesta en marcha de bonos para descontar en las compras del comercio local, incentivando así el consumo como forma de inyectar liquidez en el sector e impulsar la actividad económica.

El Ayuntamiento desarrolló en el pasado ejercicio un programa similar para fomentar el consumo, que resultó un éxito de adhesión de establecimientos, de afluencia de consumidores y de fomento de ventas. Este programa fue gestionado en su mayoría a través de un convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante.

El Ayuntamiento no dispone de medios propios suficientes y adaptados a la afluencia masiva de público a este programa, a una atención continua a las incidencias que surgen en la mecánica diaria de adquisición y canje de bonos, a la revisión exhaustiva de los documentos de venta y cumplimiento de requisitos, etc..

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las Pymes y personas autónomas de la ciudad de Alicante, manteniendo un contacto permanente con el sector comercial de la ciudad y con el Ayuntamiento de Alicante.

Por todo ello y al objeto de aunar recursos para dotar al programa BONO COMERCIO ALICANTE de la mayor eficiencia posible en su ejecución, se propone a la Cámara Alicante como la organización idónea a la hora de potenciar, junto con el Ayuntamiento, la convocatoria conjunta del citado programa.

En el marco de esta colaboración se fundamenta la propuesta de un Convenio de colaboración entre Ayuntamiento y Cámara, teniendo en cuenta que la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, reconocen a las mismas como Corporaciones de Derecho Público que realizan



funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

Lo anteriormente manifestado aporta suficientes razones que acreditan el interés público y económico de la actuación así como la ausencia de una convocatoria pública y, atendiendo al fin común de ambas entidades dirigido esencialmente a la reactivación económica del sector comercial del municipio de Alicante, queda justificado el carácter excepcional de la subvención directa del artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, que se propone otorgar a Cámara Alicante en calidad de Corporación de Derecho Público y su tramitación a través de un convenio de colaboración entre ambas entidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50,1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa suscrita por la Jefa del departamento de Comercio y Hostelería, en la que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado, así como las bases que desarrollan el programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 para regular las características, requisitos, funcionamiento y las ayudas que contiene el citado programa.

Se hace constar que se se trata de una materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa, atendiendo al art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El expediente cuenta con los informes de la Tesorería municipal y de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, que confirman que la Cámara se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social; igualmente obra en el expediente la declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna en este órgano instructor.

Consta en el expediente informe de fiscalización del Sr. Interventor, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Consta consignación para su financiación por importe de 1.664.403 euros en la aplicación presupuestaria 43-430-48953.



En el ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, el Ayuntamiento puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y resto de legislación que habilita la actuación municipal.

En este marco de competencias, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su punto 3, enumera las materias en las que los municipios valencianos tienen competencias propias, con el siguiente contenido en el apartado g): Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.

Igualmente son de aplicación, entre otras, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. La Base 24-12-2c de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de Alicante y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la base 24ª de las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases del programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 que regulan las características, requisitos, funcionamiento y las ayudas que contiene el citado programa, cuyo texto figura como anexo I de esta propuesta.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante para el desarrollo y ejecución del programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 y facultar al Sr. Luis Barcala Sierra, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para su firma y cuyo texto figura en el anexo II de esta propuesta.

Tercero.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional por importe de 1.664.403 euros a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante vinculada al Convenio de Colaboración mencionado en el acuerdo anterior.



Cuarto.- Aceptar el informe de la Jefa del departamento de comercio que obra en el expediente, relativo a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la ausencia de convocatoria pública.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto por importe 1.664.403,00 euros con cargo a la aplicación 43-430-48953 del vigente presupuesto municipal.

Sexto.- Inscribir en el Registro Municipal de convenios y notificar los presentes acuerdos a la interesada.

ANEXO I- BASES REGULADORAS

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA BONO COMERCIO ALICANTE 2023 PARA INCENTIVAR LAS COMPRAS EN EL COMERCIO DE PROXIMIDAD. CAMPAÑA DE FOMENTO AL CONSUMO FINANCIADA POR LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Justificación de la actuación

El Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico que ha provocado la crisis energética y la reducción del consumo en el tejido económico local y, en particular, en el sector comercial, que ha sufrido una importante reducción de sus ingresos por la ralentización de su actividad económica, poniendo en riesgo la viabilidad de muchos establecimientos.

La Diputación de Alicante en su acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2023, aprobó la Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2023, publicado en el BOP 24/02/2023. La base octava establece el importe máximo de subvención prefijado para cada municipio y considerando el número de habitantes, al municipio de Alicante le corresponde un total de 1.564.403 euros. La concesión de subvenciones se publica en el BOP de 4 de mayo de 2023.

El Ayuntamiento suscribirá un convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, en adelante Cámara Alicante, para el desarrollo y ejecución del programa BONO COMERCIO 2023. El contenido de las presente bases vincula en todos sus términos a los firmantes del convenio.

BASES REGULADORAS

BASE 1.- Objeto y competencia

El objeto de las presentes bases es la regulación de las ayudas incluidas en el programa **BONO COMERCIO ALICANTE 2023**, destinado a potenciar las compras en el municipio de Alicante, apoyando a los hogares y a los establecimientos adheridos a este programa, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local, contribuyendo de este modo a paliar los efectos de la actual crisis energética y la reducción del consumo. Del mismo modo, esta iniciativa pretende ayudar a fidelizar y a captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de realizar su compra en el comercio de proximidad.



La realización de esta de actuación tiene cabida en el marco competencial del art. 33.3- g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

BASE 2.- Financiación del Programa Bono Comercio

Para atender a la financiación del presente programa se dispondrá de un **crédito total de 1.664.403,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 43-430-48953, en la que se incluye la subvención de la Diputación de Alicante 1.564.403,00€, más 100.000,00€ del presupuesto municipal.

Dicho importe se distribuye del siguiente modo:

- **1.611.386,00€ destinados a a subvencionar el 50% del importe de los bonos.**
- 53.017,00€ destinados a los gastos de funcionamiento del programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 en sus dos campañas.

BASE 3.- Campañas: duración e importes

El programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 se desarrollará en dos campañas que tendrán una **duración máxima de un mes**. Este periodo es también el plazo máximo para el canje de bonos.

1.- Campaña de primavera que se iniciará a lo largo del mes de mayo de 2023 con una dotación de 1.100.000,00 euros. Esta campaña tendrá tres tipos de destinatarios:

- **Bono senior presencial:** se ofrecerá un servicio presencial de compra de bonos para mayores de 65 años y/o con brecha digital, durante tres días previos al inicio de la venta on line general. El importe de subvención reservado asciende a 200.000,00 euros
- **Bono joven:** los jóvenes menores de 30 años empadronados en el municipio de Alicante dispondrán de dos días previos al inicio de la venta on line general para adquirir bonos on line. El importe de subvención reservado asciende a 200.000,00 euros
- **Bono general:** una vez finalizado el periodo reservado para el bono senior y joven, se iniciará la venta on line general de bonos por el importe de subvención restante.

2.- Campaña de otoño que se iniciará a lo largo del mes de septiembre de 2023, con una dotación de 511.386,00 euros. Esta campaña tendrá dos tipos de destinatarios:

- **Bono senior presencial:** se ofrecerá un servicio presencial de compra de bonos para mayores de 65 años y/o con brecha digital, durante tres días previos a la puesta en marcha de la venta on line. El importe de subvención reservado asciende a 100.000,00 euros
- **Bono general:** una vez finalizado el periodo especial reservado para el bono senior, se iniciará la venta on line de bonos por el importe de subvención restante.

BASE 4.- Características de los bonos

- ➔ El bono será nominativo y estará asociado al DNI/NIE.
- ➔ Cada persona mayor de edad y empadronado en ALICANTE podrá adquirir en



- <https://bonocomercioalicante.es/> un máximo de 600€ en forma de bonos, de los cuales el ciudadano solo pagará 300€, ya que la mitad restante estará subvencionada por el Ayuntamiento de Alicante.
- ➔ Cada consumidor podrá elegir los bonos a adquirir, hasta completar el límite antes señalado, entre:
 - Bonos de 20 €, coste de adquisición 10€
 - Bonos de 50 €, coste de adquisición 25€
 - Bonos de 100 €, coste de adquisición 50€
 - Bonos de 200€, coste de adquisición 100€
 - ➔ Cada bono será canjeable en una única compra, es decir, un mismo bono no se podrá fraccionar en dos compras diferentes.
 - ➔ El ciudadano podrá canjear más de un bono en la misma compra, debiendo ser la compra de importe igual o superior al importe de los bonos a canjear.
 - ➔ Cuando el importe del bono fuera insuficiente para cubrir el total de la compra realizada, la persona consumidora deberá pagar el importe restante con otro medio de pago.
 - ➔ El bono podrá canjearse únicamente en el periodo de duración de cada campaña del programa BONO COMERCIO, que será el señalado en el momento de su adquisición. Finalizado ese plazo, el bono perderá su valor.
 - ➔ El bono solo podrá canjearse por la compra de bienes y servicios ofrecidos por establecimientos presenciales. No se admiten canjes de bonos en compras on line.

BASE 5.- Beneficiarios o consumidores

Serán **beneficiarias** del programa de bonos de comercio las personas físicas mayores de edad, empadronadas en el municipio de Alicante, que dispongan de DNI ó NIE, que soliciten bonos de comercio y los descuenten en las compras de bienes y servicios realizadas en los establecimientos comerciales participantes en el programa.

Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

- ➔ El importe de los bonos tienen la consideración de subvención municipal, la mera solicitud de los mismos efectuada por el beneficiario y la obtención de su descuento en las compras realizadas, conlleva la cesión del derecho al cobro al establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.
- ➔ Al tratarse de una ayuda pública, el beneficiario o consumidor será el obligado tributario a declararla como ganancia patrimonial en la declaración de IRPF de 2023.

BASE 6.- Proceso de adquisición de bonos

Los bonos podrán ser adquiridos a través de la página web del programa bono comercio <https://bonocomercioalicante.es/>. Para ello, la persona interesada en la adquisición de bonos se registrará en la citada web con los siguientes datos personales: Nombre y Apellidos; dirección; población; DNI/NIE; teléfono móvil; correo electrónico; además, cumplimentará una declaración responsable en los siguientes términos:

- ✓ La participación en el programa de bonos implica hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- ✓ La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las bases reguladoras del programa.

Una vez cumplimentados los datos, podrá adquirir bonos hasta un importe de 600 euros y hasta fin de existencias, de los que tendrá que abonar mediante tarjeta bancaria la mitad del importe del bono solicitado.

El Ayuntamiento y Cámara Alicante habilitarán espacios para ofrecer un servicio presencial de compra de Bonos



Senior para mayores de 65 años y/o brecha digital.

BASE 7.- Establecimientos participantes en el programa bono comercio

- ➔ Podrán solicitar la adhesión al Programa BONO COMERCIO Los titulares de los establecimientos que tengan la consideración de pymes conforme a las normas de la U.E.
- ➔ El número de personas empleadas en el establecimiento comercial no será superior a 20 personas trabajadoras a jornada completa o equivalente. Si una empresa tiene varios establecimientos comerciales repartidos por la ciudad, podrá tener hasta un máximo de 20 personas trabajadoras en cada uno de los establecimientos a jornada completa o equivalente
- ➔ El establecimiento donde se ejerce la actividad se localizará en el termino municipal de Alicante y estará identificado a la vista del consumidor como establecimiento participante en el programa bono comercio 2023.
- ➔ Requisitos técnicos indispensables para la adhesión al programa por parte de los establecimientos: Ordenador conectado a internet; emisión mecanizada de facturas/tiques en las que se refleje el descuento del bono.
- ➔ La actividad económica se ejercerá en establecimiento comercial permanente con licencia de actividad o ambiental y se incluirá en alguno de los epígrafes/grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que se recogen en las presentes bases.

BASE 8.- Proceso de adhesión de los establecimientos al programa

Los establecimientos que deseen participar en el programa se registrarán en cualquier momento hasta el último día de campaña en la web <https://bonocomercioalicante.es/> cumplimentando los siguientes datos:

- ➔ Nombre comercial del establecimiento y dirección
- ➔ Nombre y apellidos de la persona titular o razón social del establecimiento y CIF/NIF
- ➔ Teléfono, email.
- ➔ Número de IBAN de la cuenta en la que realizarán los pagos, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN, la titularidad del solicitante y NIF/CIF.
- ➔ Certificación actual de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que conste la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio del local de desarrollo de la actividad.
- ➔ La cumplimentación de la solicitud de participación incluirá un pronunciamiento expreso mediante declaración responsable sobre las siguientes cuestiones:
 - ✓ Que ejerce la actividad económica en el término municipal de Alicante en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
 - ✓ Que asume el compromiso de colaborar con la campaña BONO COMERCIO descontado el importe del bono al consumidor que después le será abonado por el Ayuntamiento de Alicante a través de Cámara Alicante, una vez realizada la correspondiente justificación.
 - ✓ Acepta las bases reguladoras del programa y ser incluido como establecimiento adherido al programa del Bono Comercio en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc..
 - ✓ Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social. Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante a recabar a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones citadas.



Una vez introducida esta información, Cámara Alicante verificará los datos y en caso de cumplimiento de los requisitos, remitirá al establecimiento un email aceptando su participación en el programa.

Los establecimientos adheridos a la campaña contarán con un soporte técnico de Cámara Alicante a través de atención telefónica 965218499 y email info@bonocomercioalicante.es que les facilitará la ayuda que pueda precisar el establecimiento en el proceso de adhesión y canje de bonos.
Todos los establecimientos estarán sujetos a la posibilidad de ser auditados.

BASE 9.- Canje del bono y pago a los establecimientos

En el momento de la venta, el establecimiento validará el bono en la aplicación web habilitada y descontará su importe a la compra a la que se aplique, conservando la copia del documento de venta.

Una vez descontados los bonos en las compras, el establecimiento presentará los documentos de venta ante Cámara Alicante quien, una vez verificados, procederá a abonarle mediante transferencia el importe de los bonos canjeados correctamente. Los pagos se realizarán semanalmente.

BASE 10.- Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración, ente público o privado, no pudiendo en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

BASE 11.- Normativa aplicable

Además de las normas contenidas en las presentes bases reguladoras, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

BASE 12.- Protección y cesión de datos

- ➔ En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Alicante, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos participantes, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.
- ➔ Los datos no sensibles de los establecimientos colaboradores podrán ser incorporados al la web y medios de difusión del programa de bonos.
- ➔ Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.
- ➔ El convenio que se suscribe entre Ayuntamiento y Cámara Alicante contiene un apartado específico y completo en materia de protección de datos.



BASE 13.- Actividades comprendidas en los epígrafes del IAE incluidas en el programa BONO COMERCIO 2023

GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Epígrafe 642.1.- Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangres (morcillas) y aquéllos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4.- Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congelados, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5.- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6.- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES.

Epígrafe 643.1.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2.- Comercio al por menor de balacao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Epígrafe 644.1.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2.- Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES.

GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL

Epígrafe 647.1.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.



GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO.

Epígrafe 651.1.- Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2.- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3.- Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4.- Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5.- Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6.- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7.- Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS.

Epígrafe 652.1.- Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN.

Epígrafe 653.1.- Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2.- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4.- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5.- Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.

Epígrafe 653.6.- Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9.- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.

GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.

Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados .

Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3.- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Código Seguro de Verificación: ae0daa15-afc3-4ea9-b613-a81d0a82b318
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16990844
Fecha de impresión: 18/05/2023 10:45:06
Página 85 de 109

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 16/05/2023 15:09
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 18/05/2023 10:14



Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia. (EXCEPTO ARMAS)
Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.
Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
GRUPO 691. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO.
Epígrafe 691.1.- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
Epígrafe 691.2.- Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
AGRUPACIÓN 94. SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS.
AGRUPACIÓN 97. SERVICIOS PERSONALES.
GRUPO 971. LAVANDERÍAS, TINTORERIAS Y SERVICIOS SIMILARES.
Epígrafe 971.1.-Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
Epígrafe 971.2.- Limpieza y teñido de calzado.
Epígrafe 971.3.- Zurcido y reparación de ropas.
GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA.
Epígrafe 972.1.-Servicios de peluquería de señora y caballero.
Epígrafe 972.2.- Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRÁFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS.
Epígrafe 973.1.- Servicios fotográficos.
Epígrafe 973.3.- Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.
GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN.

ANEXO II- CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ALICANTE PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BONO COMERCIO ALICANTE 2023

En la ciudad de Alicante, a de 2023

De una parte, el **Ayuntamiento de Alicante**, con CIF P0301400H, y en su nombre y representación, el **Excmo. Sr. D. Luis Barcala Sierra, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**, en virtud de su nombramiento por el Pleno en sesión constitutiva de fecha 15 de junio de 2019 y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, la **Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante, en adelante Cámara Alicante**, con domicilio en la calle Ruperto Chapí 3, 03001 de Alicante con NIF: Q0373001G, representada en este acto por el **Sr. D. Carlos Baño Marhuenda, en calidad de presidente de Cámara Alicante**.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, y a este efecto

EXPONEN

Código Seguro de Verificación: ae0daa15-afc3-4ea9-b613-a81d0a82b318
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16990844
Fecha de impresión: 18/05/2023 10:45:06
Página 86 de 109

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 16/05/2023 15:09
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 18/05/2023 10:14



El Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico que ha provocado la crisis energética y la reducción del consumo en el tejido económico local y, en particular, en el sector comercial que ha sufrido una importante reducción de sus ingresos por la ralentización de su actividad económica, poniendo en riesgo la viabilidad de muchos establecimientos.

A través de la Concejalía de Comercio y Hostelería, el Ayuntamiento viene realizando actividades periódicas de dinamización del tejido local y apoyo al comercio de proximidad.

El Ayuntamiento de Alicante, como entidad local dispone de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Alicante, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este marco de competencias, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su punto 3, enumera las materias en las que los municipios valencianos tienen competencias propias, con el siguiente contenido en el apartado g): Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.

La Diputación de Alicante en su acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2023, aprobó la Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-Consumo en sus municipios, anualidad 2023, publicado en el BOP 24/02/2023. La concesión de subvenciones se publica en el BOP de 4 de mayo de 2023.

Cámara Alicante viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las Pymes y personas autónomas de la ciudad de Alicante, conoce la realidad y necesidades de su tejido empresarial y de la concreta situación y demandas de cada uno de sus subsectores económicos, manteniendo un contacto permanente con el sector comercial de la ciudad y con el Ayuntamiento de Alicante.

En el marco de esta colaboración se fundamenta el presente Convenio, teniendo en cuenta que la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, reconocen a las mismas como Corporaciones de Derecho Público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

A la vista de lo expuesto y al objeto de aunar recursos para dotar al programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 de la mayor eficiencia posible en su ejecución, se considera a Cámara Alicante como la organización idónea a la hora de promover, junto con el Ayuntamiento, el crecimiento económico y el consumo en los establecimientos del municipio de Alicante.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que estará vinculado a las bases reguladoras del programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 y se regirá por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y VALOR DEL PROGRAMA BONO COMERCIO ALICANTE

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración institucional entre el Ayuntamiento de Alicante y Cámara Alicante para promover la reactivación económica del tejido comercial y el consumo en el comercio local mediante la puesta en marcha del Programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023.

El objeto del programa BONO COMERCIO ALICANTE es potenciar las compras en el municipio de Alicante, apoyando a los hogares y a los establecimientos adheridos a este programa, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local. Del mismo modo, esta iniciativa pretende ayudar a fidelizar y a captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de realizar su compra en el comercio de proximidad.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza subvencional y conlleva la concesión a Cámara Alicante de una subvención directa de carácter excepcional (artículo 22.2c de la Ley General de Subvenciones), para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA BONO COMERCIO ALICANTE 2023, regulándose, además de por las estipulaciones contempladas en el presente Convenio, por la siguiente normativa:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local
- El art. 48-3 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece: "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."
- El contenido del convenio responde al procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular sus artículos 16, 17, 22-2, 28, 30.
- El artículo 67 sobre las subvenciones de concesión directa del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- La Base 24-12-2c de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de Alicante.
- El artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las restantes normas administrativas que sean de aplicación y en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- CAMPAÑAS Y FASES DEL PROGRAMA BONO COMERCIO

CAMPAÑAS:

El programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 se desarrollará en dos campañas que tendrán una **duración máxima de un mes**. Este periodo es también el plazo máximo para el canje de bonos.

1.- Campaña de primavera que se iniciará a lo largo del mes de mayo de 2023 con una dotación de 1.100.000,00 euros. Esta campaña tendrá tres tipos de destinatarios:

- **Bono senior presencial:** se ofrecerá un servicio presencial de compra de bonos para mayores de 65 años



y/o con brecha digital, durante tres días previos al inicio de la venta on line general. El importe de subvención reservado asciende a 200.000,00 euros

- **Bono joven:** los jóvenes menores de 30 años empadronados en el municipio de Alicante dispondrán de dos días previos al inicio de la venta on line general para adquirir bonos on line. El importe de subvención reservado asciende a 200.000,00 euros
- **Bono general:** una vez finalizado el periodo reservado para el bono senior y joven, se iniciará la venta on line general de bonos por el importe de subvención restante.

2.- Campaña de otoño que se iniciará a lo largo del mes de septiembre de 2023, con una dotación de 511.386,00 euros. Esta campaña tendrá dos tipos de destinatarios:

- **Bono senior presencial:** se ofrecerá un servicio presencial de compra de bonos para mayores de 65 años y/o con brecha digital durante tres días previos al inicio de la venta on line. El importe de subvención reservado asciende a 100.000,00 euros
- **Bono general:** una vez finalizado el periodo especial reservado para el bono senior, se iniciará la venta on line de bonos por el importe de subvención restante.

FASES:

Adhesión de los establecimientos al programa:

Cámara Alicante realizará la captación de establecimientos en activo ubicados en el municipio de Alicante, que se encuadren en alguna de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas indicadas en las Bases Regulatorias del programa. Los requisitos y la forma de adhesión de los establecimientos serán los recogidos en las Bases Regulatorias del programa. Los establecimientos podrán adherirse al programa en cualquier momento hasta el último día de campaña en <https://bonocomercioalicante.es/>.

Registro de personas beneficiarias o consumidoras:

Serán beneficiarias del programa de bonos de comercio las personas físicas mayores de edad, empadronadas en el municipio de Alicante, que dispongan de DNI ó NIE, que se registren en la plataforma de compra <https://bonocomercioalicante.es/> y adquieran bonos de comercio y los descuenten en las compras de bienes y servicios realizadas en los establecimientos comerciales participantes en el programa.

Los requisitos de las personas beneficiarias y del proceso de adquisición de bonos se encuentran en las Bases Regulatorias del programa.

Puesta en circulación de los bonos:

La puesta en circulación general on line de bonos en <https://bonocomercioalicante.es/> se realizará de tal forma que se garantice la existencia de bonos durante al menos 5 días distribuidos entre jornada de mañana y de tarde.

Se pondrán en circulación bonos de las cuantías que a continuación se indican, de los cuales el 50% lo abonará el consumidor adquirente y el otro 50% corresponderá a la subvención del Ayuntamiento de Alicante.

- Bonos de 20 €, coste de adquisición 10€
- Bonos de 50 €, coste de adquisición 25€
- Bonos de 100 €, coste de adquisición 50€
- Bonos de 200€, coste de adquisición 100€

Las características de los bonos son las señaladas en las Bases Regulatorias del programa.



CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo del programa de bonos, El Ayuntamiento de Alicante se compromete a:

1. **Aportar la cantidad máxima de 1.664.403,00 euros €** con cargo a la aplicación del presupuesto municipal 43-430-48953. **Dicho importe se distribuirá del siguiente modo:**
 - **1.611.386,00€ destinados a a subvencionar el 50% del importe de los bonos.**
 - 53.017,00€ destinados a los gastos de funcionamiento del programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 en sus dos campañas.

La distribución de los importes por campaña será la siguiente:

Campaña de primavera:

- 1.100.000,00 euros destinados a a subvencionar el 50% del importe de los bonos
- 30.000,00 euros correspondientes a los gastos de funcionamiento

Campaña de otoño:

- 511.386,00 euros destinados a a subvencionar el 50% del importe de los bonos
- 23.017,00 euros correspondientes a los gastos de funcionamiento

2. Difundir el programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 a través de los medios de comunicación y propios como son la realización de una rueda de prensa, comunicación directa con asociaciones y comercios, la emisión de notas de prensa informativas, publicación en la web y en las redes sociales.
3. Facilitar a Cámara Alicante un servicio web para la comprobación del empadronamiento de las personas consumidoras- beneficiarias de los bonos, también la referida al bono joven.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE CÁMARA ALICANTE

Para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo del programa de bonos, Cámara Alicante se compromete a:

1. Hacer efectivas las campañas y fases del programa BONO COMERCIO ALICANTE 2023 para lo que dispondrá de los gastos de funcionamiento señalados en el punto anterior y que deberán incluir, al menos, los siguientes conceptos:

Conceptos	Euros	Euros
Alquiler de servidores para plataforma web; adaptación de la web existente para la campaña https://bonocomercioalicante.es/ y servicio de la herramienta para la compra y el canje de bonos	5.000	
Adaptación de vídeos de la campaña anterior, explicativos del funcionamiento del programa tanto para los establecimientos como para los clientes.	200	
Creación y adaptación de una campaña publicitaria a diferentes soportes y producción de vinilos para los establecimientos adheridos.	2.000	
Gastos bancarios derivados de las transferencias semanales a los establecimientos (0,15% s/3.128.806 euros)	4.693	
Contratación de pasarela de pago para la compra on line de bonos.	600	



SUBTOTAL SIN IVA	12.493	
SUBTOTAL IVA INCLUIDO		15.117
Personal para gestión del programa, captación de establecimientos, revisión diaria de tiques, pagos semanales y resolución de dudas e incidencias a comercios y particulares. Incluye servicio presencial venta de bonos senior 2 personas , 3 días en dos ubicaciones en cada una de las dos campañas.	37.900	37.900
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, IVA INCLUIDO		53.017

2. Cámara Alicante aporta para la efectividad del convenio: elementos estructurales, bienes informáticos, medios telefónicos y demás instrumentos necesarios para completar la gestión integral del programa.
3. La aplicación web contendrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto empresas locales como consumidores, consultar el listado de empresas locales inscritas en las que poder canjear los bonos adquiridos, la compra de bonos por los consumidores, la validación de bonos en los establecimientos, generar remesas y obtener información de toda la campaña de bonos disponibles, datos de canje de bonos por comercio, etc.. Esta aplicación garantizará un sistema para la trazabilidad entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado y documento de venta emitido.
4. Comprobar que los establecimientos locales interesados en adherirse al programa de Programa Bono Comercio 2023 del Ayuntamiento de Alicante reúnen los requisitos señalados en las bases reguladoras del programa.
5. Se requiere la participación de un número mínimo de 400 establecimientos para iniciar el programa 2023. Esta es una condición necesaria sin la cual la efectividad del Convenio Ayuntamiento -Cámara Alicante decae.
6. Respecto al consumidor adquirente del bono, comprobará que los adquirentes del bono están empadronados en el municipio de Alicante a través del enlace al servicio web que le facilitará el Ayuntamiento. El registro del consumidor contendrá de forma separada y cumplimentación obligatoria: NIF/NIE, apellido 1, apellido 2, nombre, desplegable para la dirección (calle,plaza.....), dirección, n.º,piso, letra, código postal. Además, Cámara Alicante habilitará un espacio en la solicitud de bono que incluirá:
 - o Un pronunciamiento expreso de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - o La advertencia de que el beneficiario o consumidor es el obligado tributario a declarar la subvención como ganancia patrimonial en la declaración de IRPF de 2023.
7. Respecto a los establecimientos, comprobará la emisión correcta de los documentos de venta . Solo se admitirán documentos de venta mecanizados, en los que conste la aplicación del bono. El registro del establecimiento contendrá los siguientes datos de cumplimentación obligatoria: NIF/NIE/CIF, titular o razón social, desplegable para la dirección del establecimiento(calle,plaza.....), dirección del establecimiento, n.º,código postal, epígrafe IAE, email, tf de contacto.
8. Abonar a los establecimientos participantes el importe de los bonos que se canjeen correctamente en su establecimiento, que se corresponde con la subvención municipal a los consumidores más el importe que estos han abonado en el momento de la compra de bonos. Cámara Alicante tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima. El pago de los bonos canjeados y justificados lo realizará semanalmente mediante transferencias a cada establecimiento.



9. Justificar al Ayuntamiento los fondos recibidos por la compra de bonos por los consumidores y la subvención concedida según se establece en este convenio, así como los gastos de funcionamiento.
10. Llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases. Estos libros serán los que procedan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todo caso se tendrá que llevar una contabilidad independiente de los derechos y obligaciones generados por la colaboración con el Ayuntamiento de Alicante para facilitar el control y la justificación.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

El Ayuntamiento de Alicante abonará a Cámara Alicante el importe del Convenio una vez justificados los pagos a los establecimientos colaboradores. Estos abonos a Cámara Alicante se realizarán semanalmente por lotes completos y justificados en la forma en la que se indica en el apartado siguiente. Los gastos de funcionamiento se justificarán y abonarán una vez finalizada cada una de las dos campañas previstas.

Si finalizada cada una de las campañas quedaran bonos vendidos y no consumidos o en el caso de que no se hubiesen vendido la totalidad de los bonos comercio, el importe sobrante que se reducirá de la subvención concedida.

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

La justificación parcial de los gastos, ingresos y pagos se realizará por Cámara Alicante al Ayuntamiento semanalmente y la justificación final de cada campaña se realizará, como máximo, un mes después de finalizada.

Para ello, Cámara Alicante deberá presentar al Ayuntamiento de Alicante en sede electrónica, catálogo de servicios/comercio y hostelería/ otros trámites de comercio o directamente en este enlace <https://www.alicante.es/es/tramites/otros-tramites-comercio-y-hosteleria> la justificación de la subvención contendrá la documentación, suscrita por el representante de Cámara Alicante, que a continuación se indica:

1.- Justificaciones parciales:

Archivos- hojas de cálculo con la siguiente información:

- Establecimientos adheridos (total en cada semana) con los siguientes datos: NIF/NIE/CIF, titular o razón social, desplegable para la dirección del establecimiento (calle,plaza.....), dirección del establecimiento, n.º,código postal, epígrafe IAE, email, tf de contacto.
- Datos (cláusula5-3) de los beneficiarios-consumidores que hallan canjeado bonos para su registro en la AEAT con indicación de la fecha de canje del bono, el importe de la subvención.
- Bonos canjeados: trazabilidad bono- consumidor -establecimiento; contendrá la información siguiente: número de referencia del bono, importe del bono y de la compra a la que se ha aplicado, fecha del canje, identificación de la persona que ha comprado los bonos (nombre y apellidos, NIF-NIE, dirección), identificación del establecimiento perceptor.

Otros archivos

- Copia de los documentos de venta con indicación de los bonos aplicados por cada establecimiento, el archivo ha de identificar también al consumidor. El órgano concedente comprobará a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la



- adecuada aplicación de la subvención.
- Listados de remesas para transferencia
- Adeudos por lotes de transferencias
- Cargo en cuenta de las remesas

En la primera justificación parcial de cada campaña se remitirá información individualizada sobre la venta presencial, bono joven y venta general, cuantificación de importes y solicitantes en cada caso.

2.- En la justificación final se incorporará la siguiente información

- Memoria descriptiva de la actividad suscrita por el representante de Cámara Alicante que contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Identificación de las actividades realizadas: captación de establecimientos evolución de adhesiones por semanas, venta presencial, bono joven, etc.
 - Fechas de ejecución.
 - Número final de participantes consumidores y establecimientos.
 - Resumen esquema de las justificaciones parciales.
 - Gráficos/esquemas/informe de gasto por sectores de actividad.
 - Incidencias destacadas.
 - resultados obtenidos con indicadores de satisfacción, tanto de las personas titulares de establecimientos adheridos como de las consumidoras participantes en la campaña y, en su caso, medidas de mejora propuestas, al objeto de conocer el impacto del programa entre las empresas locales adheridas.
 - La memoria incluirá una declaración expresa de haberse cumplido los requisitos señalados en las bases reguladoras respecto a consumidores y establecimientos en la concesión de la subvención.
- Archivo hoja de cálculo que identifique a cada establecimiento (nombre comercial, CIF/ DNI/NIE, calle) con el importe final que se le ha transferido.
- Cuenta justificativa suscrita por el representante de Cámara Alicante que incluirá la relación numerada de las facturas y documentos justificativos de los gastos (que también se aportarán) de funcionamiento del programa/campaña, indicados en la cláusula quinta, y acreditación de los pagos con indicación del concepto de gasto, proveedor y fecha de pago. Todos los pagos a proveedores los realizará mediante transferencia o cargo bancario. Los gastos justificados tendrán que haberse realizado dentro del periodo comprendido entre la firma del convenio y el plazo de 20 días después a la fecha de finalización de cada campaña del programa de bonos. En el caso de que, una vez finalizado el programa, resultase un gasto inferior, se descontará de la subvención.
- Un certificado firmado por el representante de Cámara Alicante en el que conste la relación de consumidores finales e importe del bono, similar al modelo de impreso 1A de la Diputación de Alicante, a los efectos de facilitar la justificación de la subvención otorgada por la Diputación de Alicante al Ayuntamiento.

El órgano gestor del convenio, la Concejalía de comercio y hostelería, verificará la correcta justificación y podrá realizar otras comprobaciones que considere necesarias y solicitar la documentación complementaria que precise en su labor.

El importe de la aportación económica de Ayuntamiento para la acción subvencionada con este convenio, en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003).



SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El incumplimiento por cada una de las partes de las obligaciones que les corresponden generará la posibilidad de que la otra denuncie el convenio y se extingan sus obligaciones, así como la posibilidad de exigir de la incumplidora las responsabilidades que al efecto procedan.

En todo caso, si el incumplimiento lo es de Cámara Alicante, se generarán las consecuencias de revocación de la subvención en los términos previstos en la LGS.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO, CONTROL Y COORDINACIÓN.

Para llevar a cabo el seguimiento del Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación, integrada por dos representantes de cada una de las partes con funciones de seguimiento, vigilancia y control en la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante su vigencia.

El Ayuntamiento y Cámara Alicante, se coordinarán al objeto de hacer cumplir las siguientes funciones:

- Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y en las actuaciones recogidas en el mismo, aprobando a tal fin las directrices y acuerdos que resulten necesarios.
- Aportar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones.
- Proponer motivadamente a las partes firmantes la necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc., para su aprobación si procede.
- Revisar previamente a su presentación que el contenido de la justificación final incluya toda la información y documentos requeridos en el convenio.
- Mantener permanentemente informadas a las partes sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento de las acciones, el calendario de ejecución y el presupuesto.

En ningún caso, la Comisión de seguimiento adoptará decisiones que excedan del ámbito de la pura gestión del presente Convenio.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar por mutuo acuerdo y en cualquier momento el contenido del presente convenio.

La parte que desee efectuar una modificación deberá comunicárselo por escrito a la otra parte, quien deberá indicar su aceptación o rechazo a la modificación propuesta, en un plazo no superior a dos meses.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese producido la expresa aceptación, la propuesta de modificación se entenderá por no aceptada.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación o hasta el 31 de diciembre de 2023.



No obstante, el plazo de duración pactado, el presente Convenio, podrá ser resuelto mediante notificación por escrito, en el caso de producirse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.
- e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de 1 mes de antelación a la fecha de la resolución.
- f) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con 30 días de antelación, con omisión de subsanación.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en ejecución.

UNDÉCIMA.- DIFUSIÓN.

Las partes firmantes se comprometen por el presente Convenio a que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha figurarán de forma expresa el logotipo de los firmantes del Convenio y el de la Diputación de Alicante.

Cámara Alicante, deberá disponer en su web y medios de difusión físicos y virtuales de un espacio donde se refleje la participación en el programa de bono comercio Alicante 2023, así como que el mismo se encuentra financiado por el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante.

El programa de bono comercio Alicante será presentado en rueda de prensa por ambas entidades y se difundirá por ambas utilizando todos los medios disponibles a su alcance.

Asimismo, toda la documentación que se genere y las actividades que se realicen durante el desarrollo del Programa bono comercio Alicante, deberán contar con la leyenda "Campaña financiada por el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante", así como el logo del Ayuntamiento y Diputación.

DUODÉCIMA.- COMPROBACIONES

Los beneficiarios, los establecimientos participantes, Cámara Alicante y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de Control Interno de las Entidades Locales (RD 424/2017) y normativa conexas, todo esto de acuerdo con los criterios que fije la intervención municipal.

Cámara Alicante tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación relativa al programa.

DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

La subvención será compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto



subvencionable, procedente de cualquier otra Administración, ente público o privado, no pudiendo en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS

La información personal de los sujetos beneficiarios de las subvenciones y de los titulares de establecimientos adheridos al programa será tratada en conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos mediante la firma del presente convenio aceptando el ANEXO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que figura al final del texto del convenio.

DECIMOQUINTA. INTERLOCUCIÓN

Las partes firmantes del presente convenio consideran que la colaboración prevista en el mismo se canalizará por parte del Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de comercio y hostelería y de la Jefa del Dto de comercio y Hostelería, Rosa M de la Iglesia, a la dirección de correo electrónico: rosa.iglesia@alicante.es y por parte de Cámara Alicante a través de su Vicesecretario, Rafael Fernández, a la dirección del correo electrónico: rfernandez@camaralicante.com

DECIMOSEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y supletoriamente por en la legislación que resulte aplicable, entre otra, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOSÉPTIMA. PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente convenio será publicado en el Registro Municipal de convenios.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha del encabezamiento,

D. Luis Barcala Sierra
Alcalde del Excmo. Ayuntamiento
de Alicante

D. Carlos Baño Marhuenda
Presidente de Cámara Alicante



ANEXO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1 Confidencialidad

Cámara Alicante se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Ayuntamiento de Alicante y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios a los que se refiere este CONVENIO, debiendo Cámara Alicante mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del CONVENIO.

2 Protección de datos

2.1. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

Para el caso de que el servicio que se deriva del convenio implique el acceso de Cámara Alicante a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable Cámara Alicante contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

2.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el responsable de la Cámara Alicante deberá tratar los datos personales de los cuales el Ayuntamiento de Alicante es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo denominado "Tratamiento de Datos Personales".

Ello conlleva que la Cámara Alicante actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el Ayuntamiento de Alicante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre Cámara Alicante las de Encargado de Tratamiento. Si Cámara Alicante destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.



El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por Cámara Alicante.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", Cámara Alicante lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Alicante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizada, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

2.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, Cámara Alicante se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales:

- (a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el convenio o demás documentos aplicables a su ejecución y aquellas que, en su caso, reciba del Ayuntamiento de Alicante por escrito en cada momento.
Cámara Alicante informará inmediatamente al Ayuntamiento de Alicante cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.
- (b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.
- (c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales".
- (d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de Cámara Alicante, siendo su deber instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- (e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de el Ayuntamiento de Alicante dicha documentación acreditativa.
- (f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- (g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- (h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Ayuntamiento de Alicante, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y



datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- (i) Una vez finalizada la prestación objeto del presente convenio, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por Cámara Alicante por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- (j) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ayuntamiento de Alicante o bajo el control directo o indirecto de Cámara Alicante, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento de Alicante, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- (k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el Ayuntamiento de Alicante, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea Cámara Alicante se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Ayuntamiento de Alicante de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ayuntamiento de Alicante, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- (l) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Ayuntamiento de Alicante con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
- Asistirá al Ayuntamiento de Alicante, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- (m) Brechas de Seguridad-. De conformidad con el artículo 33 RGPD, notificar al responsable del tratamiento, sin dilaciones indebidas y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y la comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la



seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Además de lo anterior, corresponderá al encargado del tratamiento la comunicación a la autoridad de control de las violaciones de seguridad de los datos personales. Esta comunicación deberá, como mínimo:

- Describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Describir las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual y sin dilaciones indebidas.

- (n) Colaborar con el Ayuntamiento de Alicante en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento de Alicante, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y demás documentos y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Ayuntamiento de Alicante.

- (o) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Alicante, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- (p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ayuntamiento de Alicante a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del convenio, pondrá a disposición de AEPD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- (q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este convenio relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el acto formal de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento de Alicante y Cámara Alicante a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente convenio y tendrán la misma duración que la prestación del Servicio objeto de este convenio, prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.



Para el cumplimiento de este convenio no se requiere que el entidad acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante el desarrollo del convenio que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de el Ayuntamiento de Alicante no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales Cámara Alicante deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Alicante, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

2.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando el convenio permita la subcontratación de actividades, y en caso de que el entidad pretenda subcontratar con terceros la ejecución de de trabajos conveniados y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, Cámara Alicante lo pondrá en conocimiento previo del Ayuntamiento de Alicante, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el Ayuntamiento de Alicante decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al Ayuntamiento de Alicante la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este convenio y a las instrucciones del Ayuntamiento de Alicante.
- Que Cámara Alicante y la empresa subcontratista formalicen un contrato/convenio de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente convenio, el cual será puesto a disposición del Ayuntamiento de Alicante a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Cámara Alicante informará al Ayuntamiento de Alicante de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al Ayuntamiento de Alicante la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del Ayuntamiento de Alicante a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

ANEXO "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"

Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El/los tratamiento/s consistirá/n en:

Tratamiento: Gestión de convenios, ayudas para empresas, particulares y/o entidades.

La naturaleza del tratamiento es de carácter público-administrativo, su finalidad es la ejecución del objeto del Convenio.

Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito a la Cámara Alicante y al único fin de efectuar el alcance del convenio. Si Cámara Alicante tuviera que contratar algún servicio externo, deberá realizar "encargo de tratamiento de datos personales" con éste último.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del convenio resultara necesario en algún momento la



modificación de lo estipulado en este Anexo, Cámara Alicante lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Alicante estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados

Tratamiento: beneficiario de subvención

Los colectivos de interesados/afectados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso Cámara Alicante son:

El tratamiento de datos de las personas destinatarias de las actuaciones objeto del convenio se refiere a los consumidores beneficiarios de la subvención y los titulares de los establecimientos adheridos al programa bono comercio.

Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Categorías de datos:

- Datos de carácter identificativo
- Datos bancarios

Titular del establecimiento:

Nombre y apellidos o razón social
DNI/CIF/NIE
Nº IBAN
Dirección del establecimiento
Actividad económica
Teléfono y email de contacto

Consumidor beneficiario de la subvención:

DNI/NIE
Mayoría de edad
Mayoría de edad y menor de 30 años
Municipio de empadronamiento
Domicilio

Elementos de tratamiento

El tratamiento consistirá en: Recogida (captura de datos), registro (grabación), estructuración, conservación (almacenamiento), consulta, cotejo, conservación, cesión, comunicación y supresión de datos de las personas destinatarias de las actuaciones objeto del convenio.

Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, Cámara Alicante debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos



existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada por el Ayuntamiento de Alicante.

Dichas medidas deberán, en todo caso, implantar mecanismos para:

- a) La seudoanización y el cifrado de datos personales
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

La Cámara Alicante no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del Ayuntamiento de Alicante.

A estos efectos, el personal de Cámara Alicante debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento de Alicante, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por éste.”

Contratación

30. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA “ADJUDICACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES, SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADAS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN EN LAS MISMAS DE CARTELERAS PUBLICITARIAS” (EXPTE. 10/23), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la concesión demanial consistente en la **“Adjudicación de parcelas municipales, susceptibles de ser ocupadas, mediante la instalación en las mismas de carteleras publicitarias”**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2023, adoptó, entre otros, a propuesta de la Mesa de Contratación, los siguientes acuerdos:

“Primero. Aceptar el informe elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez de fecha 31 de marzo de 2023, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 29 de marzo y 5 de abril de 2023, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	IBERIAN PIC BILLBOARDS, S.L.	100,00
2	INSTALACIONES ESPECIALES DE PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.U.	72,69
3	SISTEMAS E IMAGEN PUBLICITARIA, S.L.U.	40,90

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil IBERIAN PIC BILLBOARDS, S.L., para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido este requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).



- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **11.016 euros**, en la Tesorería Municipal (según consta en la cláusula 17 del PCAP).

(...)

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

Por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 26 de abril de 2023, se constata que la mercantil clasificada en primer lugar, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D^a. Asunción Marco Huesca, de fecha 26 de abril de 2023, de valoración de los medios de solvencia presentados por el referido licitador, manifestando que el mismo no ha acreditado debidamente la solvencia exigida, de acuerdo con lo previsto en la cláusula específica 25^a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A la vista de ello, la citada Mesa, previa aceptación del informe de referencia, acuerda:

Primero.- Requerir a la mercantil **IBERIAN PIC BILLBOARDS, S.L.**, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia, en los términos indicados en el informe técnico mencionado en el apartado anterior:

Solvencia económica y financiera:

Acreditación del depósito de las cuentas aprobadas correspondientes al ejercicio 2021 en el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional:



Certificado de los trabajos realizados de igual o similar naturaleza por importe mínimo de 180.000 € en un año.

(...)

***Segundo.-** Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos."*

En el plazo concedido al efecto, la mercantil presentó la documentación requerida, y a la vista de ella, se emite un nuevo informe técnico, con fecha 2 de mayo de 2023, manifestando que la misma acredita debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Mesa de Contratación, en su sesión de 3 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda: *"Proponer al órgano de contratación la aprobación de la adjudicación a favor de la mercantil **IBERIAN PIC BILLBOARDS, S.L.**, con N.I.F. n.º B54983895."*

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez de fecha 31 de marzo de 2023, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 29 de marzo y 5 de abril de 2023, referidos en la parte expositiva, que sirven como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentada por los otros licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la concesión demanial consistente en la **"Adjudicación de parcelas municipales, susceptibles de ser ocupadas, mediante la instalación en las mismas de carteleras publicitarias"** a favor de la mercantil **IBERIAN PIC BILLBOARDS, S.L.**, con N.I.F. n.º B54983895, por un plazo de duración de 2 años a partir de la fecha de



formalización del contrato, prorrogable mediante dos prórrogas de dos años cada una, por el siguiente canon para la totalidad de años de duración del contrato:

	CANON ANUAL
AÑO 1	260.100,00 €
AÑO 2	265.302,00 €
AÑO 3	270.608,04 €
AÑO 4	276.020,20 €
AÑO 5	281.540,60 €
AÑO 6	287.171,41 €
Canon total	1.640.742,25 €

Se asume la siguiente mejora: "Incremento de veintidós (22) campañas publicitarias anuales gratuitas, aumentando hasta un total de veinticinco (25) sobre la cantidad mínima de tres (3) campañas anuales de dos quincenas consecutivas, de 20 caras de cualquiera de los formatos publicitarios de este contrato ofrecidas por el Licitador al Ayuntamiento en virtud de lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato".

Tercero. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Coordinación de Proyectos

31. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA EL 19 DE MAYO DE 2023, DE LA CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO (CPM) PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LICITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE DOS RETOS DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO



“DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2021-2023”, FINANCIADO POR LA AVI, CUYO ACUERDO DE PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE FUE APROBADO EN LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 4 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Coordinación de Proyectos, está llevando a cabo diversas actuaciones para la promoción de la innovación, intervenciones impulsadas en el ámbito del proyecto EDUSI “Las Cigarreras”.

De entre los objetivos del proyecto, destaca la necesidad de generar procesos participativos multilaterales; encuentros en los que participen, vecinos, asociaciones, entidades, empresas y, en definitiva, cualquier actor que, bien por ser sujeto pasivo de las intervenciones que se llevan en el espacio objeto de intervención, bien por su capacidad de realizar propuestas para solventar problemas de este entorno, puedan aportar valor al proyecto en su conjunto.

El día 4 de abril de 2023 la Junta de Gobierno Local, aprobó la publicación en el Perfil del Contratante de la Consulta Preliminar de Mercado (CPM) para la obtención de la información necesaria para licitar la implementación de dos retos de Compra Pública de Innovación en el marco del proyecto de “Dinamización de acciones de Compra Pública Innovadora y de Prospectiva Innovadora del Ayuntamiento de Alicante para los ejercicios 2021-2023” financiado por la AVI, mediante resolución de 27 de julio de 2021.

Los enlaces a la presente consulta preliminar de mercado se encuentran en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alicante (pestaña documentos):

https://contrataciondeestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/jY7LDolwEEW_xQ8gM7xKWFaFUmMUQaudjWkimiYWNsYYv15kDzq7m5xz7wCB9gJMM1T9H04AbXmaW_mYbvW3EEDUXLmKttxmYYoqjLDYF4iLMq3fURQzryss-mAnvQ4ltAbFTAoAd0D-DlcfzPj8NFpFaqZLUUiLLl-uDH6MI2C_CDQgUw0DMPXi9AjCpuhcA46sR9W1lh6ffQCgfZFU/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEH/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/



p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPUOEPerfilCompDetalle.jsp/544865592335/-/

De acuerdo con las consultas recibidas por alguna de las organizaciones participantes, se considera necesario la ampliación del periodo de presentación de propuestas con el objetivo de alcanzar la mayor participación posible.

En consecuencia, se propone ampliar el plazo para la presentación de propuestas hasta el **19 de mayo de 2023** a las 23:59, por lo que quedaría modificado el apartado 5.2. de las Bases Regulatoras, con la siguiente redacción:

“El plazo de presentación de propuestas de esta convocatoria será desde el 4 de abril al 19 de mayo de 2023 (ambos incluidos). Sólo serán admitidas las propuestas que hayan sido recibidas antes de las 23:59 horas del último día de plazo de presentación”.

En cuanto a la participación en la consulta, las condiciones son las mismas que se plantearon en el Anexo I de las bases reguladoras aprobadas. Debido a la ampliación de plazo, y en caso de ya haber presentado una propuesta dentro del plazo inicial, esta sería válida, pudiendo la organización aportar otra propuesta si lo considerara conveniente durante la ampliación de dicho plazo. En todo caso, será tomada como válida la última propuesta registrada sobre la idea por parte de cada organización participante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de presentación de propuestas, hasta el 19 de mayo de 2023, de la Consulta Preliminar de Mercado para la obtención de la información necesaria para licitar la implementación de dos retos de Compra Pública de Innovación en el proyecto “Dinamización de acciones de Compra Pública Innovadora y de Prospectiva Innovadora del Ayuntamiento de Alicante para los ejercicios 2021-2023”, financiado por la AVI, cuyo acuerdo de publicación en el Perfil de Contratante fue aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2023.

Segundo.- Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal, y a los interesados.

Código Seguro de Verificación: ae0daa15-afc3-4ea9-b613-
a81d0a82b318
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16990844
Fecha de impresión: 18/05/2023 10:45:06
Página 109 de 109

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 16/05/2023 15:09
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 18/05/2023 10:14



Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.